



Comisión Presidencial  
**Por la Paz y los  
Derechos Humanos**

# Mecanismo de *Búsqueda Humanitaria* de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala

**2026 · 2036**

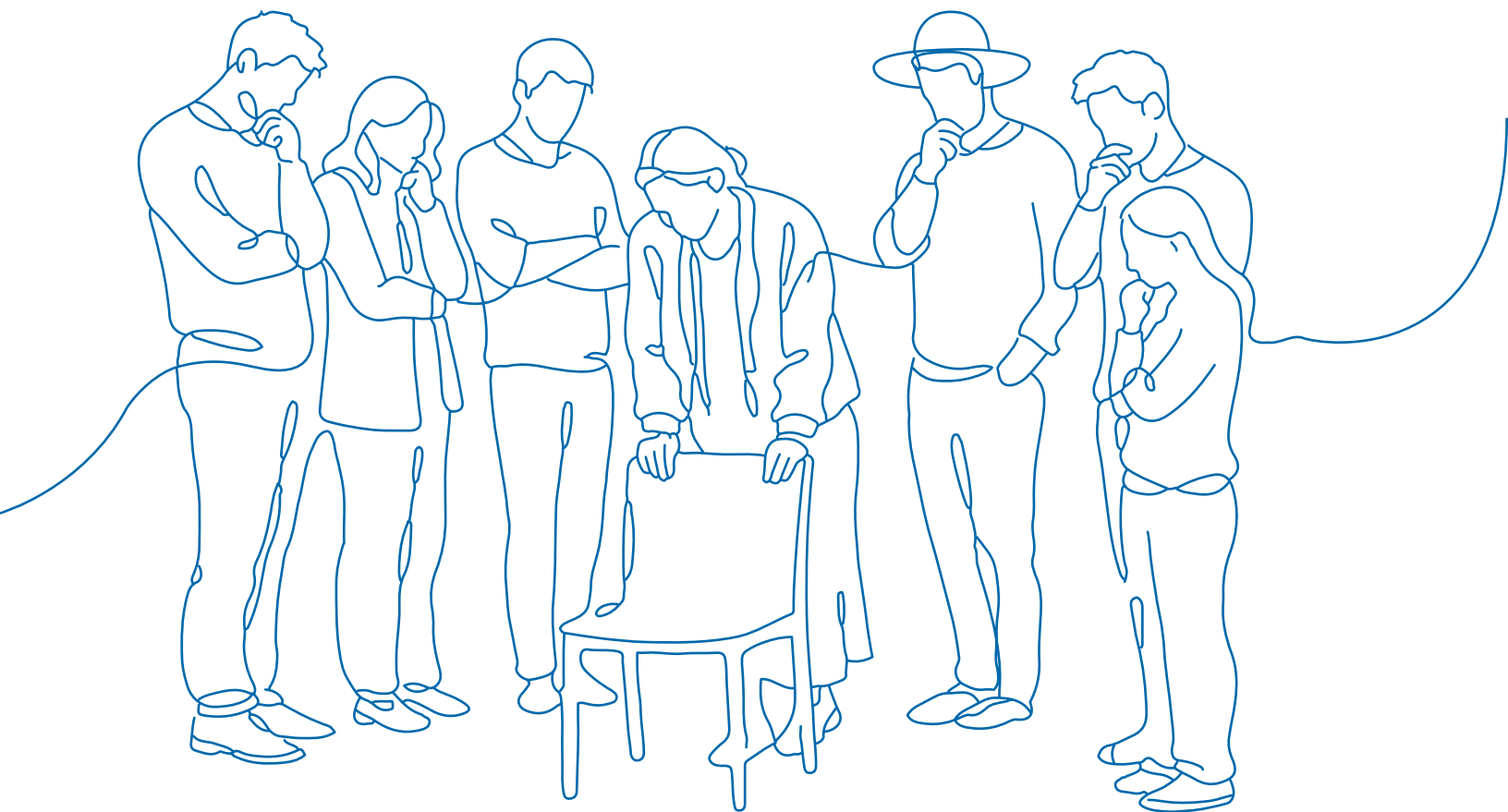


Guatemala, junio de 2026.

# Mecanismo de *Búsqueda Humanitaria*

de Personas Desaparecidas durante el  
Conflicto Armado Interno en Guatemala

**2026 · 2036**



Guatemala, junio de 2026.

# SIGLAS

## **Sigla/Acrónimo Significado**

AGCA	Archivo General de Centro América
AHPN	Archivo Histórico de la Policía Nacional
CAI	Conflicto Armado Interno
CCPR	Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas
CEH	Comisión para el Esclarecimiento Histórico
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
COPADEH	Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DAF	Dirección Administrativa Financiera
DCA	Diario de Centro América
DE	Dirección Ejecutiva
DIDDHH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DIFOPAZ	Dirección de Fortalecimiento de la Paz
DIH	Derecho Internacional Humanitario
IGM	Instituto Guatemalteco de Migración
MEBHU	Mecanismo de Búsqueda Humanitaria de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026–2036
MINDEF	Ministerio de la Defensa Nacional
MINEX	Ministerio de Relaciones Exteriores
MINGOB	Ministerio de Gobernación
MSPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
NNA	Niñas, niños y adolescentes
ODHAG	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PDH	Procurador de los Derechos Humanos
PEI	Plan estratégico Institucional
PGN	Procuraduría General de la Nación
PNR	Programa Nacional de Resarcimiento
POA	Plan Operativo Anual
POM	Plan Operativo Multianual
PRD	Plan de Reparación y Dignificación de las Víctimas del Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026-2036
REMHI	Recuperación de la Memoria Histórica
RENAP	Registro Nacional de las Personas
RUV	Registro Único de Víctimas
SBS	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República
SEPAZ	Secretaría de la Paz
UAJ	Unidad de Asuntos Jurídicos
UPLANI	Unidad de Planificación

# AUTORIDADES ▶

## **Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos**

**César Bernardo Arévalo de León**

Presidente de la República de Guatemala

**Elvyn Leonel Díaz Sánchez**

Director Ejecutivo de la COPADEH

**Marco Antonio Villeda Sandoval**

Ministro de Gobernación

**María Fernanda Rivera Dávila**

Ministra de Agricultura, Ganadería y Alimentación

**Víctor Hugo Ventura**

Ministro de Energía y Minas

**Ana Patricia Orantes Thomas**

Ministra de Ambiente y Recursos Naturales

**Carlos Ramiro Martínez Alvarado**

Ministro de Relaciones Exteriores

**Jonathan Menkos Zeissig**

Ministro de Finanzas Públicas

**Carlos Mendoza Alvarado**

Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia

**Igor de la Roca**

Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

**Julio Roberto Saavedra**

Procurador General de la Nación

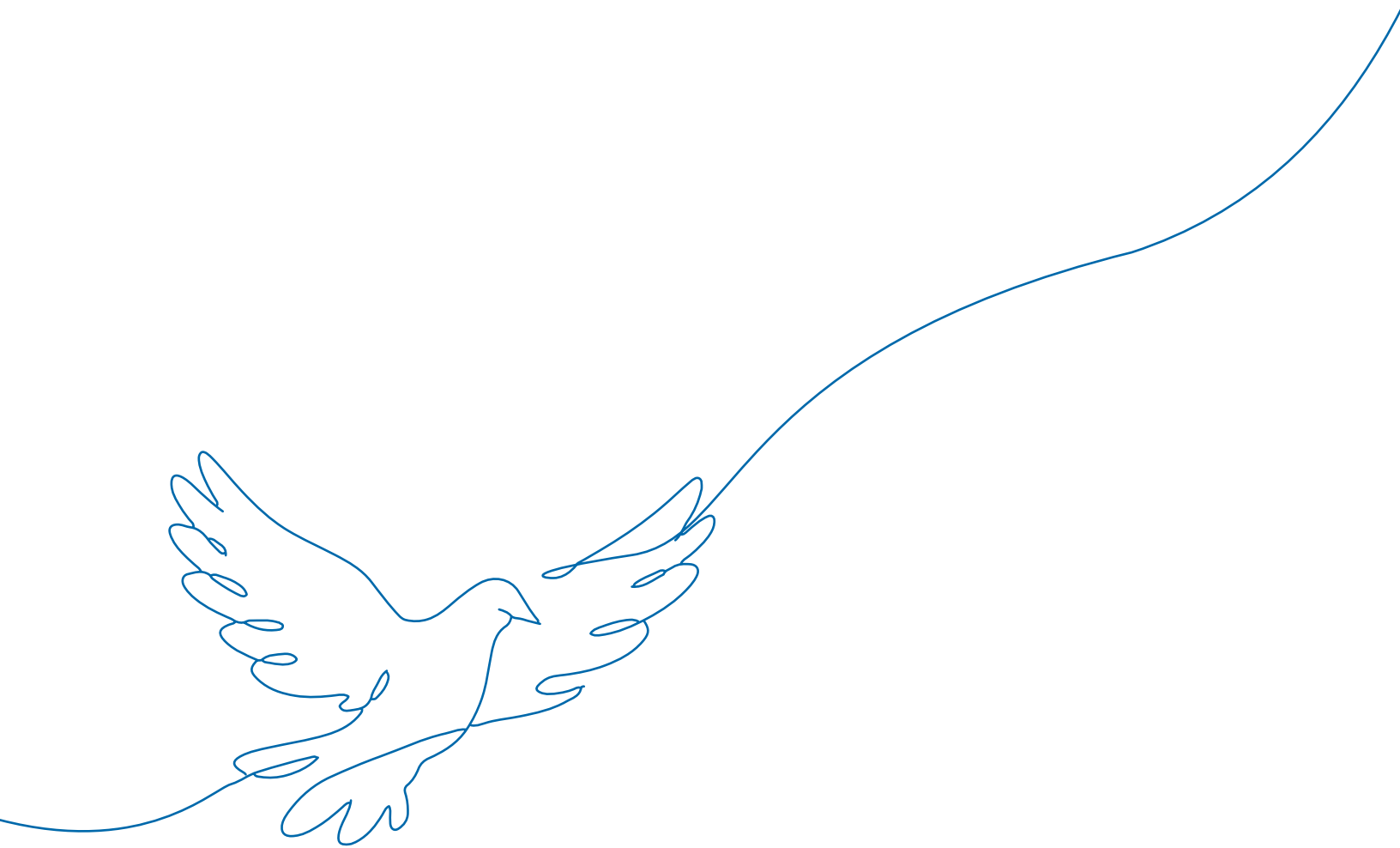
### **Otras autoridades:**

**Juan Gerardo Guerrero Garnica**

Secretario General de la Presidencia

**Flor de María Salazar Guzmán**

Subdirectora Ejecutiva de la COPADEH



# CONTENIDO

1. Presentación.....	01
2. Antecedentes .....	03
2.1. Contexto nacional, consideraciones históricas y humanitarias.....	03
3. Justificación .....	06
4. Marco jurídico y político.....	09
4.1. Normativa nacional.....	09
4.2. Normativa internacional.....	14
4.3. Estándares no vinculantes .....	20
4.4. Marco Político Operativo .....	23
5. Conceptos, Enfoques y Principios Orientadores .....	27
5.1. Conceptos orientadores.....	27
5.2. Enfoques transversales .....	32
5.3. Principios Orientadores.....	34
6. Modelo Operativo de Intervención.....	38
6.1. Aprobación del MEBHU por la COPADEH .....	38
6.2. Rol de la Dirección Ejecutiva de la COPADEH.....	38
6.3. Alcance.....	39
6.4. Temporalidad .....	40
6.5. Modificaciones o Actualizaciones.....	40
6.6. Gestión de la información para la búsqueda .....	41
6.7. Registro de Víctimas de Desapariciones .....	41
6.8. Articulación institucional para la búsqueda.....	41
6.9. Protocolo de remisión de información a las autoridades competentes.....	42
6.10. Acompañamiento psicosocial.....	42
6.11. Asesoría jurídica.....	42
6.12. Documentación de las víctimas.....	42
7. Estrategia e implementación del MEBHU.....	44
7.1. Estrategia.....	44
7.2. Implementación.....	45
8. Objetivos generales y específicos .....	47
8.1. Objetivo general.....	47
8.2. Objetivos específicos .....	47
9. Criterios de priorización de casos .....	48
10. Financiamiento del MEBHU .....	48
11. Vigencia .....	50
Bibliografía.....	51
Anexos.....	55
1. Matriz estratégica.....	56
2. Sentencias de la Corte IDH .....	68
Carta del Presidente de la República, Sr. Bernardo Arévalo .....	69



ANTONIO CHEN I.

13 82

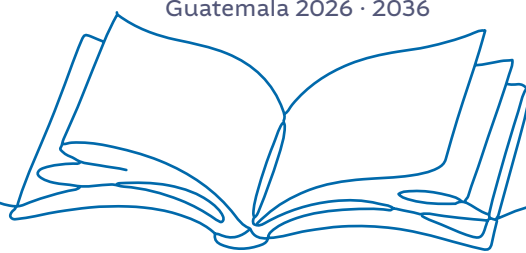
JULIANA IBOY O.

MEMORIA A LAS MUJERES, NIÑOS Y NIÑAS

FALLECIDAS EN LA MASACRE

NO MAS VIOLENCIA A LA HUMANIDAD

MEMORIA A LAS MUJERES, NIÑOS Y NIÑAS FALLECIDAS EN LA MASACRE DEL 13 DE ABRIL DE 1982



# 1. PRESENTACIÓN ▶

La Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, promueve el Mecanismo de Búsqueda Humanitaria de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026–2036, el cual podrá denominarse MEBHU, Mecanismo de Búsqueda Humanitaria o mecanismo, el cual se fundamenta en obligaciones constitucionales, legales nacionales e internacionales asumidas por el Estado de Guatemala, así como en los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz, y al cumplimiento del Plan de Reparación y Dignificación de las Víctimas del Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026-2036, específicamente al resultado 3.3.2<sup>1</sup> el cual indica que para el 2028 se ha institucionalizado el mecanismo de búsqueda humanitaria de personas desaparecidas.

El MEBHU constituye una respuesta integral del Gobierno de Guatemala para atender una deuda histórica del Estado de Guatemala con las víctimas del Conflicto Armado Interno (CAI) (1960-1996) y sus familias. Este instrumento operativo busca garantizar el derecho a la verdad, memoria, la reparación integral y la no repetición mediante acciones coordinadas, técnicamente sustentadas y respetuosas de los derechos humanos, coadyuvando a la justicia transicional<sup>2</sup>.

Su diseño responde a la necesidad de coordinar y articular esfuerzos interinstitucionales y con organizaciones especializadas, para esclarecer el paradero de las personas desaparecidas, consolidar un registro nacional de información, y asegurar la participación efectiva de las familias. El mecanismo de búsqueda humanitaria no sustituye funciones constitucionales de ninguna entidad, no ejercerá acciones de persecución penal, ni funciones de carácter jurisdiccional, identificación forense o registro civil, considerando que su enfoque es estrictamente humanitario y facilitador. No obstante, cuando la COPADEH lo estime necesario realizará las articulaciones interinstitucionales pertinentes con las instituciones que de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables les correspondan dichas atribuciones.

En este marco, la COPADEH, en su calidad de Comisión Presidencial es responsable de asesorar, coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales del Estado en materia de derechos humanos según lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 100-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros de fecha 30 de julio de 2020 y sus reformas, asume la responsabilidad de proponer y promover mecanismos

<sup>1</sup> COPADEH (2026) Plan de Reparación y Dignificación de Víctimas del Conflicto Armado Interno 2026-2036.

<sup>2</sup> OEA, CIDH (2021) Compendio Verdad, Memoria, Justicia, y Reparación en Contextos Transicionales, Estándares Interamericanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compendiojusticiatransicional-es.pdf>

como el MEBHU, que responde a una medida de satisfacción como medida de reparación. Dicha responsabilidad deriva de su mandato institucional de impulsar la implementación de los Acuerdos de Paz, dar seguimiento al cumplimiento de las sentencias internacionales y promover políticas públicas orientadas a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición para las víctimas del Conflicto Armado Interno.

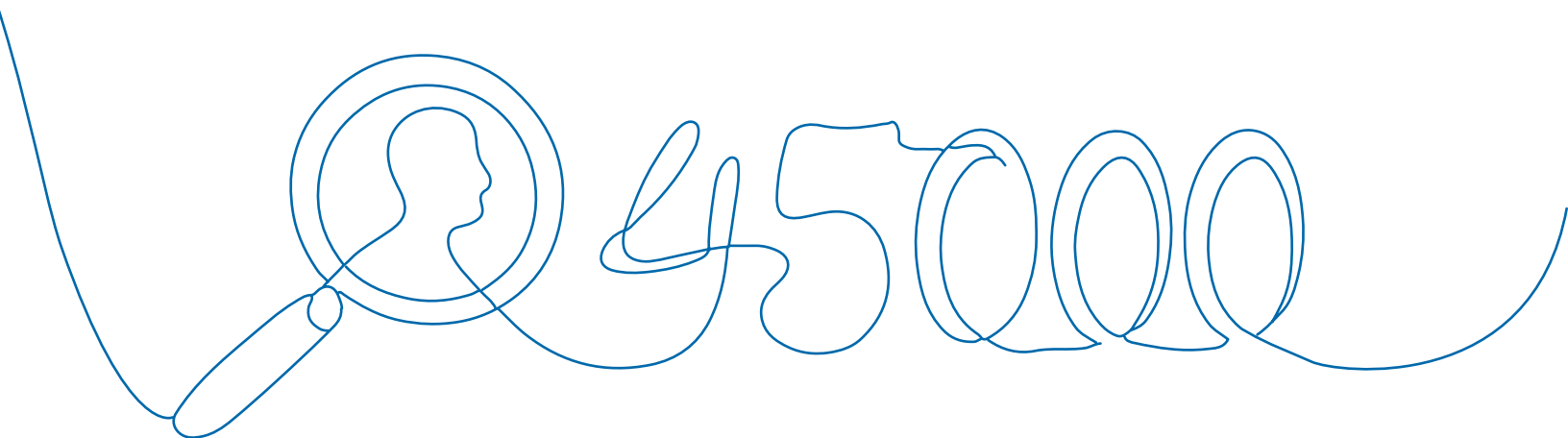
Para la construcción del Mecanismo de Búsqueda Humanitaria de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026–2036 se requirió del diálogo y la participación con actores relevantes a quienes se convocó a talleres regionales con las organizaciones de familiares de víctimas, organizaciones de sociedad civil e instituciones estatales, así mismo con organizaciones especializadas que durante años han realizado la búsqueda las cuales expresaron sus visiones en torno a la intervención del Estado en la problemática.

Todas las acciones del Mecanismo de Búsqueda Humanitaria se realizarán promoviendo la adecuada coordinación interinstitucional, así como la participación de los familiares de las víctimas a través del acompañamiento adecuado que sea requerido.

Para alcanzar los objetivos es imprescindible que se gestionen procesos para llevar a cabo una articulación y coordinación eficiente entre las organizaciones de sociedad civil (que por décadas han realizado los procesos de búsqueda), las instituciones del Organismo Ejecutivo competentes, así como de los demás Organismos dentro de sus funciones.

Este Mecanismo de Búsqueda Humanitaria incorpora enfoques diferenciales, territoriales y culturales, priorizando las comunidades más afectadas por la violencia, y establecerá acciones para la búsqueda de niñas y niños y adolescentes víctimas de desaparición o adopciones irregulares, durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala. Asimismo, contempla un fortalecimiento técnico de equipos responsables, la generación de un registro de personas desaparecidas y la implementación de protocolos que garanticen la dignidad y la memoria.

El MEBHU no solo representa una herramienta técnica, sino también un compromiso político y ético del Gobierno de Guatemala con su historia, la justicia y la reconciliación, constituyendo un punto de partida para fortalecer las capacidades institucionales, impulsar la coordinación interinstitucional y promover la confianza ciudadana, contribuyendo a que se desarrollen respuestas cada vez más efectivas frente a los desafíos contemporáneos relacionados con la desaparición de personas. De esta manera, el Mecanismo trasciende la atención de una deuda histórica, y se proyecta como una acción que fortalece la vigencia y protección de los derechos humanos, y el cumplimiento a los compromisos gubernamentales derivados de los Acuerdos de Paz.



## 2. ANTECEDENTES ▶

### 2.1. Contexto nacional, consideraciones históricas y humanitarias

El Conflicto Armado Interno en Guatemala -CAI- se desarrolló entre 1960 hasta 1996, y tuvo sus raíces en profundas desigualdades sociales, económicas y políticas, así como en la exclusión histórica de las comunidades indígenas y campesinas. Entre las causas estructurales destacan la concentración de la tierra en manos de élites nacionales y empresas extranjeras, la marginación de la mayoría indígena, la represión de gobiernos autoritarios y la falta de canales democráticos para la participación política (Escobar, 2024; Figueroa, 2002; López, 2021).

Las consecuencias humanitarias de un conflicto armado interno de más de 30

años fueron devastadoras, especialmente para la población civil. De acuerdo con el informe presentado por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico -CEH- establecida mediante el Acuerdo de Oslo, del 23 de junio de 1994, registraron aproximadamente 200,000 muertos, 45,000 desaparecidos y más de 1.5 millones de desplazados, en su mayoría indígenas mayas afectados por la política de tierra arrasada y masacres sistemáticas en regiones como el Ixil en Quiché (Ball et al., 1999; CEH, 1999a; Impunity Watch, 2020).

El informe de la CEH, muestra que el ejército y fuerzas paramilitares organizadas bajo su mando fueron responsables del 93% de las violaciones a los derechos humanos, incluyendo genocidio, desapariciones forzadas, violencia sexual y desplazamientos

masivos. Las comunidades indígenas fueron víctimas directas al ser blanco de campañas militares que buscaban eliminar el supuesto apoyo a la insurgencia, lo que implicó la destrucción de aldeas, pérdida de tierras, ruptura del tejido social y daños culturales irreparables. Las consecuencias del CAI produjeron impactos estructurales en la sociedad guatemalteca, con especial incidencia en comunidades indígenas, rurales y en situación de pobreza, que fueron desproporcionadamente afectadas por la violencia. (Ball et al., 1999; Impunity Watch, 2020; ODHAG, 1998). La represión también alcanzó a estudiantes, sindicalistas y religiosos.

Tras la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera en 1996, se inició un proceso de reconciliación con la creación de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico -CEH- y el Informe Recuperación de la Memoria Histórica -REMHI- (ODHAG, 1998), que documentaron las violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, la persistencia de la impunidad, la insuficiencia de las políticas de reparación integral y la continuidad de la exclusión social y la violencia, evidencian los desafíos en la búsqueda de justicia, memoria histórica y consolidación de una paz duradera en Guatemala (Escobar, 2024).

En ese contexto, el Gobierno de Guatemala, en observancia de sus obligaciones constitucionales, legales e internacionales, así como de los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz (1996) y de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-, reconoce su responsabilidad en la garantía de la verdad, la justicia, la reparación integral, las garantías de no repetición y el derecho a la memoria frente a las graves violaciones al Derecho Internacional de los

Derechos Humanos -DIDDHH- y al Derecho Internacional Humanitario -DIH- perpetradas durante el Conflicto Armado Interno.

Por su parte, las víctimas han demandado, durante décadas, respuestas institucionales, reconocimiento público y medidas de reparación integral de carácter estructural que restituyan su ciudadanía y los derechos vulnerados.

Por lo tanto, el presente Mecanismo de Búsqueda Humanitaria de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026–2036 constituye no solo una respuesta técnica, sino también un compromiso político y ético del Estado con su historia, su presente y su deber de justicia.

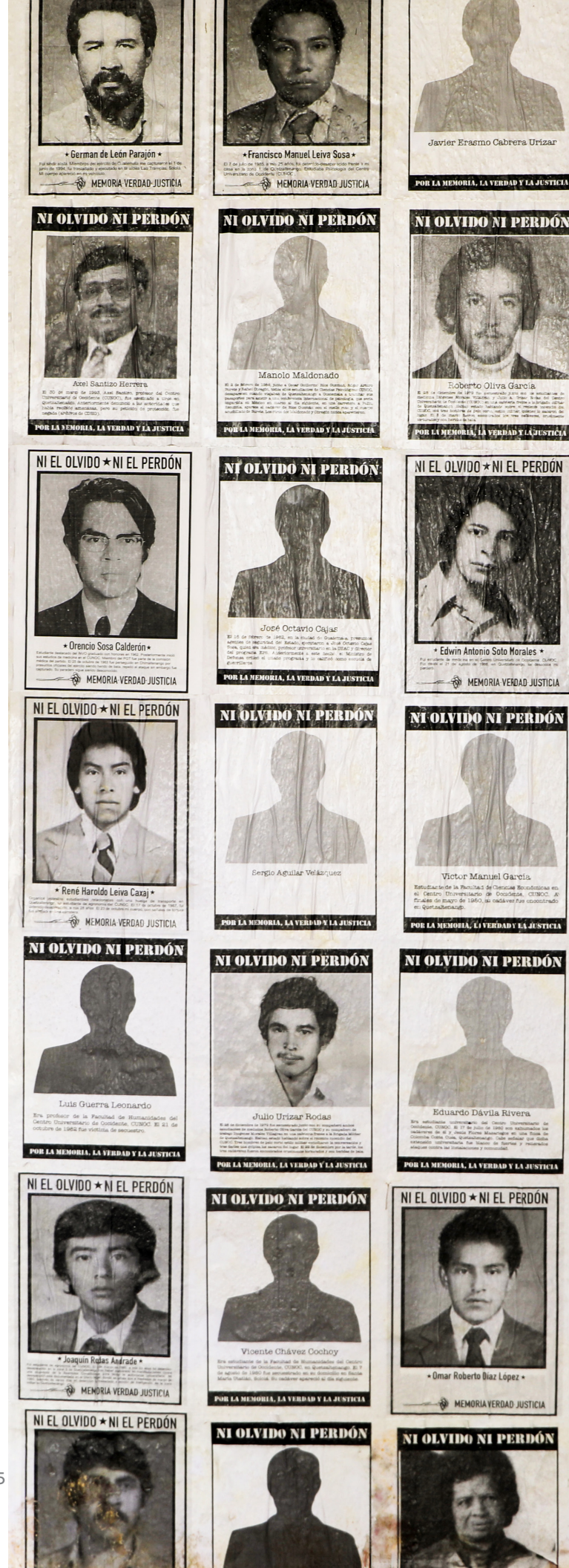
En la actualidad, a pesar de las obligaciones establecidas por la legislación nacional e internacional, y las sentencias de la Corte IDH contra el Estado de Guatemala en materia de reparación a víctimas del CAI, se identifican desafíos en la acción gubernamental orientada a la articulación entre instituciones responsables, específicamente en aquellas enfocadas en dar una respuesta sobre la suerte y paradero de las personas desaparecidas. Bajo esta lógica, el MEBHU busca articular una respuesta que materialice las obligaciones Estatales, el aparato normativo y la articulación Interinstitucional para dar respuesta con Estándares Internacionales a las familias que llevan décadas exigiendo una respuesta por parte del Estado de Guatemala.

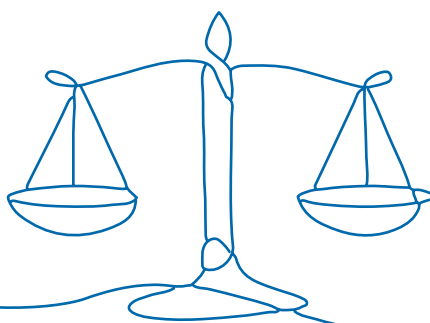
De esta cuenta, el Mecanismo de Búsqueda Humanitaria de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026–2036 se circunscribe a las

desapariciones ocurridas en dicho período, sin perjuicio de que puedan incorporarse casos posteriores cuando exista una relación directa y demostrable con los patrones de violencia con el Conflicto Armado Interno, o bien, el deber del Estado de Guatemala en dar cumplimiento a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Cabe considerar también que el análisis histórico no constituye únicamente un marco contextual, sino que orienta los criterios territoriales, poblacionales y culturales de la búsqueda, priorizando aquellas regiones y comunidades que fueron desproporcionadamente afectadas por la violencia estatal y paraestatal, en particular los pueblos indígenas mayas.

En ese sentido, el Mecanismo de Búsqueda Humanitaria se concibe como un instrumento estratégico del Gobierno de Guatemala para responder a las consecuencias humanitarias aún vigentes del CAI, traduciendo el deber de memoria, verdad y reparación integral en acciones concretas de búsqueda, identificación y restitución digna.





### 3. JUSTIFICACIÓN ▶

A más de dos décadas de la firma de los Acuerdos de Paz, los esfuerzos realizados por el Estado no fueron suficientes para consolidar la paz y la reconciliación en Guatemala, por ello, fue necesario fortalecer la institucionalidad en materia de paz, derechos humanos y diálogo, orientando las políticas públicas a la resolución pacífica de conflictos y al bien común.

En ese contexto, mediante el Acuerdo Gubernativo 100-2020 de fecha 30 de julio de 2020 y sus reformas, se crea de forma temporal, la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, con el objeto de asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos y el cumplimiento a los compromisos gubernamentales derivados de los Acuerdos de Paz. Asimismo, como atribución se especifica el dar seguimiento al cumplimiento de las sentencias y seguimiento de recomendaciones al Estado de Guatemala, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o los Comités de Naciones Unidas.

Por lo anterior, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la COPADEH, implementar y promover la ejecución de los acuerdos, disposiciones y resoluciones que emita la Comisión, como el Plan de Reparación y Dignificación de las Víctimas del Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026-2036.

De igual forma le corresponde, realizar las gestiones administrativas y financieras para el desarrollo del objeto de la Comisión, de las reparaciones, resarcimientos y toda acción que consolide la paz y los derechos humanos. Para ello, emitir las disposiciones internas correspondientes que considere necesarias y pertinentes para la debida aplicación, de conformidad con la Ley, las que deben ser conocidas y aprobadas por la Comisión.

A la fecha el Estado de Guatemala debe dar cumplimiento a catorce (14) sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las cuales se ordena la búsqueda de las víctimas de desaparición relacionadas al Conflicto Armado Interno en Guatemala (ver Anexo 1: Matriz Estratégica).

Las acciones de búsqueda posteriores a la firma de los Acuerdos de Paz han sido impulsadas principalmente por familiares de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil. El presente Mecanismo de

Búsqueda Humanitaria reconoce ese rol histórico y establece mecanismos formales de articulación, entre estas, el Gobierno de Guatemala, y otras instituciones del Estado.

Las estimaciones que realizó la CEH (1999) sobre las víctimas de desaparición durante el CAI de Guatemala dejó un saldo de alrededor de 45,000 personas reportadas como desaparecidas. Miles de familias guatemaltecas han sufrido las consecuencias del CAI, pues se ha demostrado que la incertidumbre sobre la suerte y paradero de un ser querido desaparecido podría afectar a todos los miembros del núcleo familiar (CICR, 2014) e incluso hay casos en los que toda la comunidad sufrirá por incertidumbre de no saber sobre la suerte y paradero de uno de sus miembros (Cordner & Ellingham, 2017). La mayoría de los familiares seguirán buscando a sus seres queridos hasta agotar todos sus esfuerzos para recibir información válida (científica, jurídica y administrativa) y fiable sobre el paradero de sus seres queridos (CICR, 2023).

De acuerdo con el CICR (2023), bajo el DIH y el DIDDHH, existen obligaciones específicas vinculadas a la protección de las personas desaparecidas y de aquellas que han fallecido en contextos de conflicto armado u otras situaciones de violencia, así como disposiciones jurídicas en materia de búsqueda, recuperación e identificación de personas desaparecidas, así como de los derechos y necesidades de sus familiares. Entre estos derechos se incluye, de manera fundamental, su participación en los procesos de búsqueda, lo cual constituye un principio reconocido por los estándares internacionales de justicia transicional y por la jurisprudencia de órganos internacionales de protección de derechos humanos.

Las normas internacionales tienen como finalidad prevenir la desaparición de personas en el marco de un conflicto armado y, en caso de que ello ocurra, garantizar el esclarecimiento de su suerte y paradero de las personas desaparecidas. En este sentido, el DIH impone a las partes en conflicto la obligación de adoptar todas las medidas factibles para registrar y dar cuenta de las personas reportadas como desaparecidas, así como de proporcionar a sus familiares cualquier información disponible sobre lo sucedido. Esta obligación se vincula directamente con el deber de respeto a la dignidad humana y con el derecho de las familias a conocer la verdad, reconocido tanto por el DIH como por DIDDHH.

El Gobierno de Guatemala reconoce sus obligaciones en derechos humanos y la legítima expectativa de los familiares de personas desaparecidas de obtener respuestas a sus demandas y, en consecuencia, debe garantizar la legalidad en todas las actuaciones y asegurar espacios para la participación de los familiares, en el marco de los principios humanitarios que rigen la búsqueda y localización de víctimas de desaparición en el país. El Congreso de la República de Guatemala, con el Punto Resolutivo Número 19-04 de fecha 23 de junio de 2004 Declara de URGENCIA NACIONAL, la búsqueda y localización de los 45,000 guatemaltecos y guatemaltecas que se encuentran desaparecidos, asimismo, insta a los Organismos del Estado a impulsar las medidas legales y humanas necesarias para alcanzar tan noble objetivo.

Así mismo en Punto Resolutivo Número 3-2014 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 13 de mayo de 2014, dentro del punto segundo establece:

“Exhortar al Organismo Ejecutivo para que trabaje arduamente en encontrar políticas públicas y medidas que tiendan a sustentar, defender y mantener el espíritu de reconciliación que ha inspirado la promulgación de normas como las contenidas en la Ley de Reconciliación Nacional y, por sobre todo, la firma de los Acuerdos de Paz”.

El esclarecimiento de la suerte y paradero de un ser querido constituye un derecho inalienable. Por ello, el Gobierno tiene la obligación de implementar medidas urgentes orientadas a la búsqueda de personas desaparecidas y de ofrecer una respuesta humanitaria que garantice la satisfacción de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe<sup>3</sup> presentado el 01 de diciembre de 2025, correspondiente a la visita in loco, realizada en el año 2024, señaló que “recuerda la deuda histórica de Guatemala en relación con las cerca de 45 mil víctimas desaparecidas en el Conflicto Armado Interno. ... En consecuencia, la CIDH se hace eco del mensaje 530 transmitido por los familiares de las víctimas, quienes expresaron mantener la esperanza de conocer lo sucedido con sus seres queridos, encontrarlos o recuperar sus restos para brindar un lugar digno para su memoria. En ese sentido, urge al Estado de Guatemala a adoptar las medidas necesarias para la construcción e implementación de una política pública integral en materia

de desaparición forzada que priorice la búsqueda de las personas desaparecidas y la investigación de los hechos...”.

Atendiendo a ello, el MEBHU, permitirá establecer una primera ruta estatal, en la que a través de la COPADEH se promueva una articulación entre las distintas instituciones del Estado, organizaciones de la sociedad civil y equipos e instituciones forenses independientes, con el propósito de que las familias puedan acceder a sus derechos fundamentales amparados en la legislación guatemalteca y la jurisprudencia internacional.



<sup>3</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe correspondiente a la visita in loco realizada en Guatemala durante el año 2024, presentado el 1 de diciembre de 2025, disponible en: Informe\_Guatemala\_ES.pdf



## 4. MARCO JURÍDICO Y POLÍTICO ►

### 4.1. Normativa nacional

#### 4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

- **Artículo 1.** Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.
- **Artículo 2.** Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.
- **Artículo 4.** Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...
- **Artículo 44.** Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana...
- **Artículo 46.** Preeminencia al Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.
- **Artículo 47.** Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.
- **Artículo 51.** Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.
- **Artículo 149.** De las relaciones internacionales. Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

- **Artículo 154.** Función Pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.
- **Artículo 175.** Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso jure*...

#### **4.1.2. Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.**

- **Artículo 10. Interpretación de la Ley.** Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.

El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma;
- b) A la historia fidedigna de su institución;

- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

#### **4.1.3. Ley de Reconciliación Nacional, Decreto 145-96 del Congreso de la República de Guatemala.**

- **Artículo 8.** “La extinción de la responsabilidad penal a que se refiera esta ley, no será aplicable a los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, así como aquellos delitos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de la responsabilidad penal, de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala”.
- **Artículo 9.** “El Estado como un deber humanitario asistirá a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en el Enfrentamiento Armado Interno. La asistencia se hará efectiva... con medidas y programas gubernamentales de carácter civil y socioeconómico dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo necesiten dada su condición económica y social”.
- **Artículo 12.** “El Organismo Ejecutivo dictará todas las disposiciones destinadas a mantener en el goce de los derechos humanos que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala y los Convenios en vigor para Guatemala, a todas las personas beneficiadas con esta ley”.

#### 4.1.4. Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

- **Artículo 5. Integración del Organismo Ejecutivo.** El Organismo Ejecutivo se integra de los órganos que dispone la Constitución Política, la presente y demás leyes. Según su función, los mismos podrán ser deliberativos, consultivos, de contralor y ejecutivos, al igual que podrán confluir en un órgano administrativo más de uno de dichos atributos. Integran el Organismo Ejecutivo los Ministerios, Secretarías de la Presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos que administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República. También forman parte del Organismo Ejecutivo las Comisiones Temporales, los Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes Específicos. Compete al Presidente de la República, mediante acuerdo gubernativo por conducto del Ministerio de Gobernación, crear y establecer las funciones y atribuciones, así como la temporalidad de los órganos mencionados en este párrafo.

#### 4.1.5. Punto Resolutivo 19-04 emitido por el Congreso de la República de Guatemala del 23 de junio de 2004.

- **Primero:** “Declarar de urgencia nacional la búsqueda y localización de los cuarenta y cinco mil (45,000) guatemaltecos y guatemaltecas que se encuentran detenidos ilegalmente y desaparecidos”.
- **Segundo:** “Instar a los Organismos del Estado a impulsar las medidas

legales y humanas necesarias para alcanzar tan noble objetivo”.

#### 4.1.6. Ley Marco de los Acuerdos de Paz, Decreto 52-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

- **Cuarto considerando** de esta ley establece: “Que la implementación de la agenda nacional derivada de los Acuerdos de Paz es un proceso complejo y de largo plazo que requiere la voluntad de cumplir con los compromisos adquiridos y el involucramiento de los Organismos de Estado y de las diversas fuerzas sociales y políticas nacionales, por lo que se hace necesario el proceso de renovación y fortalecimiento de la institucionalidad de la paz en su conjunto, que se basa en la importancia de preservar y desarrollar el espíritu y los contenidos de los Acuerdos de Paz y de dar un renovado impulso al proceso para su cumplimiento, en el marco de la Constitución Política de la República de Guatemala.”;
- **Artículo 1.** “La presente ley tiene por objeto establecer normas y mecanismos que regulen y orienten el proceso de cumplimiento de los Acuerdos de Paz, como parte de los deberes constitucionales del Estado de proteger a la persona y la familia, de realizar el bien común y de garantizar a sus habitantes, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona...”;
- **Artículo 3.** “Se reconoce a los Acuerdos de Paz el carácter de compromisos de Estado, cuyo cumplimiento requiere de acciones a desarrollar por las

instituciones públicas y las personas individuales y jurídicas de la sociedad en el marco de la Constitución Política de la República y de la ley”.

Esta ley reconoce como compromisos de Estado los siguientes acuerdos, entre otros:

**a. Acuerdo Global sobre Derechos Humanos**

firmado en México, D.F. el 29 de marzo de 1994. Numeral 8.1 indica: “que es un deber humanitario resarcir o asistir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Dicho resarcimiento y/o asistencia se harán efectivos a través de medidas y programas gubernamentales, de carácter civil y socioeconómico, dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo requieran dada su condición económica y social”.

**b. Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la Legalidad**

firmado en Madrid, España el 12 de diciembre de 1996. Numeral 19 indica: “Con base en el principio de que toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima a obtener reparación e impone al Estado el deber de reparar, la Ley dispondrá que una entidad estatal tenga a su cargo una política pública de resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. La entidad encargada tomará en cuenta las recomendaciones que formule al respecto la Comisión para el Esclarecimiento Histórico”.

**c. Acuerdo sobre Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz**

firmado en la Ciudad de Guatemala el 29 de diciembre de 1996. Numeral 10 indica: “Establecer la entidad estatal que tenga a su cargo una política pública de resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y presentar un Plan de Resarcimiento”. Numeral 70 indica: “Poner en vigencia el programa de resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos y promover la legislación pertinente, tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico”.

**d. Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han causado sufrimientos a la Población Guatemalteca,**

firmado en Oslo, Noruega el 23 de junio de 1994. Apartado de Finalidades, Numeral II: Elaborar un informe que contenga los resultados de las investigaciones realizadas, y ofrezca elementos objetivos de juicio sobre lo acontecido durante este período abarcando a todos los factores, internos y externos. Numeral III: Formular recomendaciones específicas encaminadas a favorecer la paz y la concordia nacional en Guatemala. La Comisión recomendará, en particular, medidas para preservar la memoria de las víctimas, para fomentar una cultura de respeto mutuo y observancia de los

derechos humanos y para fortalecer el proceso democrático.

#### **4.1.7. Punto Resolutivo 3-2014 emitido por el Congreso de la República de Guatemala del 13 de mayo de 2014.**

**SEGUNDO:** Exhortar al Organismo Ejecutivo para que trabaje arduamente en encontrar políticas públicas y medidas que tiendan a sustentar, defender y mantener el espíritu de reconciliación que ha inspirado la promulgación de normas como las contenidas en la Ley de Reconciliación Nacional y, por sobre todo, la firma de los Acuerdos de Paz.

#### **4.1.8. Acuerdo Gubernativo 98-2020 de fecha 30 de julio de 2020 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.**

Este acuerdo establece en su Artículo 2 que: “El Programa Nacional de Resarcimiento se adscribe al Ministerio de Desarrollo Social con todos los componentes de su creación y ejecución, contenidos en el Acuerdo Gubernativo No. 258-2003 del 7 de mayo de 2003 y sus reformas, para lo cual dicho ministerio deberá realizar las acciones indispensables para la ejecución de dicho programa”. Mediante el Acuerdo Gubernativo No. 539-2013 de 27 de diciembre de 2013, se extendió la vigencia del referido Programa, hasta el 31 de diciembre de 2023.

#### **4.1.9. Acuerdo Gubernativo 100-2020 del 30 de julio de 2020 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros y sus reformas.**

- **Artículo 1.** “Creación. Se crea, en forma temporal, la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, en adelante denominada “COPADEH” o “la Comisión” como dependencia de la Presidencia de la República”.
- **Artículo 2.** “Objeto. La Comisión tiene por objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos, y el cumplimiento a los compromisos gubernamentales derivados de los Acuerdos de Paz”.
- **Artículo 4.** “Atribuciones... b) Impulsar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno de Guatemala en materia de cultura de paz; j) Dar seguimiento al cumplimiento de las sentencias, negociación de acuerdos de solución amistosa y seguimiento de recomendaciones al Estado de Guatemala, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o los Comités de Naciones Unidas, según sea el caso;...”.

#### 4.1.10. Acuerdo Gubernativo Número 100-2026 de fecha 16 de junio de 2026..

**Artículo 1.** “Se instruye a los órganos del Organismo Ejecutivo que integran el Plan de Reparación y Dignificación de las Víctimas del Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026-2036, implementar las acciones para su cumplimiento, según sus atribuciones y competencias”.

#### 4.2. Normativa internacional

El Estado de Guatemala es signatario de diversos instrumentos tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano. Estos conforman el bloque de constitucionalidad, figura que, según la Corte de Constitucionalidad, por vía de los artículos 44 y 46 constituye un conjunto de normas internacionales referidas a derechos inherentes a la persona, incluyendo todas aquellas libertades y facultades que, aunque no figuren en su texto formal, respondan directamente al concepto de dignidad de la persona.

La normativa internacional también conforma el bloque de convencionalidad, control que están llamados a observar los funcionarios de las instituciones del Estado para asegurar que las leyes y los actos internos sean compatibles con la normativa internacional, mismo control que obliga al Estado a adecuar su legislación para no incurrir en responsabilidad internacional por violaciones a los derechos humanos.

Tanto en el caso del Sistema de Naciones Unidas como en el Sistema Interamericano encontramos antecedentes relevantes para la formulación de esta convención. En febrero de 1975 la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas usó por vez

primera el término *persons unaccounted for* o personas cuya desaparición no se ha justificado en una resolución referida a este problema en Chipre; la Asamblea General retomó esta expresión junto a la de *missing people* en sendas resoluciones en 1975 respecto de Chipre y Chile, a raíz de los casos ocurridos en el contexto del golpe de 1973 en este país de América del Sur. En 1979 el informe de Félix Ermacora, sobre la situación de Chile se convirtió en un referente relevante sobre la cuestión de la desaparición forzada.

En 1980 se constituyó al interior de la entonces denominada Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias el primer mecanismo temático al interior del Sistema de Naciones Unidas que tenía como parte de su mandato recibir y dar seguimiento a las denuncias presentadas, emitir informes para la Comisión y para los gobiernos. En 1982 y 1983, el Comité de Derechos Humanos, basándose en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos emitió dos dictámenes sobre desaparición de personas en el caso de Uruguay, en tanto que en 1983, la Organización de Estados Americanos –OEA-, emitió una resolución, la cual sirvió de base para que en 1988 la Corte Interamericana de Derechos Humanos arribara a la primera sentencia en la que se condenó a un Estado (Honduras) por esta práctica, basándose en la Convención Americana de Derechos Humanos, pues aún no se contaba con una tipificación expresa de este crimen. Todo ello contribuyó a que en 1992, la Asamblea General de Naciones Unidas emitiera la Declaración para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, delito que también se tipificó en el Estatuto de Roma de

la Corte Penal Internacional en 1998 hasta que el 6 de febrero de 2007, se firmó en París, Francia, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. La desaparición forzada o involuntaria es una práctica común en el marco de los conflictos armados, de las políticas represivas de los Estados contra opositores políticos, y actualmente en la lucha contra el terrorismo. Cabe mencionar que existe al menos cuatro tipos de desapariciones: las voluntarias (que ocurren cuando una persona, por su propia voluntad se alejan de su grupo social y no informan sobre su paradero), las ocurridas en el contexto de accidentes, desastres o conflictos (en cuyo caso las personas no tienen medios para informar de su paradero y no se puede identificar responsables), las que constituyen crimen común (donde la persona es detenida y retenida contra su voluntad por delincuentes) y las desapariciones forzadas o involuntarias.

Específicamente el MEBHU responde de forma directa a los Convenios, Tratados, Pactos, Convenciones o Acuerdos, cuyo reconocimiento por parte del Estado de Guatemala lleva la obligación de búsqueda, por lo cual, estas se consideran como normas vinculantes, incluidas las resoluciones de los Órganos del Sistema Interamericano.

Entre la normativa internacional referida a dignificación y la reparación se encuentra la siguiente:

#### 4.2.1. Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) posee un marco jurídico fundamentado en los Convenios de Ginebra de 1949<sup>4</sup> y sus Protocolos Adicionales de 1977<sup>5</sup>, los cuales protegen el derecho esencial de las familias a conocer la suerte de sus seres queridos, estableciendo para los Estados las siguientes obligaciones: la identificación y registro de personas, la centralización y transmisión de datos, y la ejecución de una búsqueda. Bajo estos estándares la búsqueda y posterior identificación debe regirse por un enfoque humanitario, con la participación de familiares, operando bajo la presunción de vida, trato digno y manteniendo una continuidad ininterrumpida. Este andamiaje jurídico tiene su piedra angular en el Artículo 33 del Protocolo Adicional I<sup>6</sup>, el cual, siendo aplicable como norma consuetudinaria en conflictos internos, consagra el derecho a saber y mandata la creación de mecanismos de cooperación que faciliten la labor técnica de equipos de búsqueda y equipos e instituciones forenses en la localización e identificación de las víctimas de desaparición.

Adicionalmente, la regla 117 del Comité Internacional de la Cruz Roja indica que, se “debe[n] tomar todas las medidas posibles para dar con el paradero de las personas reportadas como desaparecidas como resultado del conflicto armado y debe proporcionar a sus familiares toda la información que tenga sobre su paradero”. Precepto que forma parte y complementa las normas de derecho internacional

<sup>4</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. (1949). Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (I Convenio de Ginebra).

<sup>5</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. (1977). Protocolo I y II Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra.

<sup>6</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. (1977). Protocolo I Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra. Artículo 33.

humanitario consuetudinario, y en la práctica esta norma está motivada por el derecho de las familias a conocer el destino de sus parientes desaparecidos, la cual es aplicable tanto en conflictos armados internacionales como no internacionales, norma que mantiene una coexistencia y aplicación simultánea con las obligaciones establecidas en los artículos 33 y 34 del Protocolo Adicional I del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (CICR 2009).

#### 4.2.2. Sistema Universal de Derechos Humanos

- a. **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 9, numerales 1 y 5:** “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención... arbitraria... privado de su libertad, salvo por causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Toda persona... ilegalmente detenida... tendrá derecho efectivo a obtener reparación”.

Guatemala es parte del Pacto de Derechos Civiles y Políticos desde 1992<sup>7</sup> y el Protocolo Facultativo respectivo entró en vigor para el Estado el 28 de febrero de 2001. El Comité de Derechos Humanos (CCPR por sus siglas en inglés) emitió un dictamen aprobado el 17 de marzo de 2025, en su 143<sup>o</sup> período de sesiones a tenor del Artículo 5.4 del Protocolo Facultativo, respecto de las comunicaciones números 4023/2021, 4024/2021, 4025/2021, 4026/2021, 4027/2021, 4028/2021, 4029/2021, 4030/2021, 4031/2021, 4032/2021 que incluyen 269 miembros

de los Pueblos Indígenas Mayas K'iche', Ixil y Kaqchiquel de Guatemala<sup>8</sup>.

Este dictamen se emitió sobre la no implementación de acuerdos de reparación por desplazamientos forzados de Pueblos Mayas durante la política de tierra arrasada (4023/2021 - 4031/2021) y solicitudes de reparación por ejecuciones y desapariciones forzadas (4032/2021).

En este dictamen el CCPR examina las comunicaciones de las 10 comunidades afectadas por el Conflicto Armado Interno y establece que las víctimas han sufrido numerosas violaciones a los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El CCPR destaca que todas las personas son familiares de personas ejecutadas o desaparecidas en el Conflicto Armado Interno, entre 1978 y 1996, que se vieron forzadas a desplazarse de sus comunidades todo lo cual los ha sumido en una situación de extrema pobreza, que genera daños intergeneracionales como las enormes dificultades para salir de la situación de pobreza extrema, la transmisión de efectos psicosociales y la imposibilidad de recrear su cultura.

Los autores de las comunicaciones presentaron sus casos ante el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) por lo que en algunos casos lograron que se les dieran terrenos, aunque ningún recurso para la construcción de viviendas. El gobierno decidió cerrar el PNR en julio de 2020, adscribiéndolo al Ministerio de Desarrollo Social, a pesar de que

<sup>7</sup> Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 9-92, del 19 de febrero de 1992.

<sup>8</sup> CCPR/C/143/D/4023/2021-4032/2021.

los autores de las comunicaciones presentaron un amparo preventivo ante la Corte de Constitucionalidad para que el presidente se abstuviera de cerrar la Secretaría de la Paz (SEPAZ) y el PNR.

**b. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Artículo 14, numeral 1:**

“Todo Estado parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación ... y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible...”.

**c. Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada o Involuntaria: Artículo 19.**

Indica: “... las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familias tendrán derecho a obtener reparación ... incluidos los medios de obtener la más amplia rehabilitación posible”.

**d. Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>9</sup>: Artículo 24, numeral 5**

indica: El derecho a la reparación al que se hace referencia en el párrafo 4 del presente artículo comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como: a) La restitución; b) La readaptación; c) La satisfacción, incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación; d) Las garantías de no repetición.

**e. Convención Sobre los Derechos del Niño: Artículo 39.**

Indica: “Los Estados Parte adoptarán todas las

medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono... o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados”.

**4.2.3. Sistema Interamericano de Derechos Humanos.**

**a. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): Artículo 1.1.**

Los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en esta Convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción. En el Artículo 2 establece: “Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

Además, en el **Artículo 63.1:** Cuando decida que hubo una violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Asimismo, dispondrá, si procede, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que haya configurado la violación de esos derechos...

<sup>9</sup> Esta convención está firmada por el Estado de Guatemala desde 2007. En: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

## **b. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en sentencia de los casos sobre desaparición forzada en Conflicto Armado Interno en contra de Guatemala<sup>10</sup>, establece de manera sistemática cuatro pilares fundamentales para la justicia transicional: el derecho a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición. El derecho a la verdad impone al Estado la obligación absoluta de realizar búsquedas rigurosas de personas desaparecidas utilizando herramientas científicas como el ADN y garantizando el acceso a archivos militares y policiales, entendiendo que este no solo es un derecho individual, sino también, es un derecho colectivo de la sociedad para prevenir futuras atrocidades. Complementariamente, el pilar de la justicia exige la lucha contra la impunidad mediante investigaciones de oficio y la prohibición de amnistías o prescripciones en casos de crímenes de lesa humanidad, los cuales deben ser procesados siempre bajo la jurisdicción penal ordinaria y no la militar.

Por otro lado, la reparación integral busca ir más allá de la compensación económica para restaurar la dignidad

y el proyecto de vida de las víctimas a través de medidas de satisfacción, como actos públicos de reconocimiento de responsabilidad y la creación de monumentos. Estas reparaciones deben contar con pertinencia cultural, además de ofrecer rehabilitación médica y psicológica gratuita. Finalmente, las garantías de no repetición se centran en reformas institucionales y legislativas, tales como la creación de una Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la implementación de bancos de datos genéticos y programas permanentes de educación en derechos humanos para las fuerzas de seguridad y el poder judicial.

Por lo que, el ejercicio del control de convencionalidad es un deber imperativo para todo funcionario judicial y administrativo, quienes tienen la obligación de velar porque los efectos de los tratados internacionales no se vean mermados por normas o interpretaciones internas contrarias a su objeto y fin, en ese sentido, la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH) reafirma su compromiso ineludible con los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia constante contra

---

<sup>10</sup> Corte IDH. (2002). Caso *Bámaca Velásquez Vs. Guatemala* (Reparaciones y Costas); Corte IDH. (2004). Caso *Molina Theissen Vs. Guatemala* (Reparaciones y Costas); Corte IDH. (2008). Caso *Tiu Tojín Vs. Guatemala* (Fondo, Reparaciones y Costas); Corte IDH. (2009). Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas); Corte IDH. (2010). Caso *Chitay Nech y otros Vs. Guatemala* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas); Corte IDH. (2012). Caso *Masacres de Río Negro Vs. Guatemala* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas); Corte IDH. (2012). Caso *Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala* (Fondo, Reparaciones y Costas); Corte IDH. (2012). Caso *García y familiares Vs. Guatemala* (Fondo, Reparaciones y Costas); Corte IDH. (2016). Caso *Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas); Corte IDH. (2017). Caso *Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas); Corte IDH, (2021). Caso *Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas); Corte IDH. (2024). Caso *Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala* (Fondo, Reparaciones y Costas).

el Estado de Guatemala y reconoce que el derecho a la verdad constituye una expectativa que el Estado debe satisfacer de manera absoluta mediante la búsqueda seria y rigurosa de las personas desaparecidas, y el cual se logra a través del Mecanismo de Búsqueda Humanitaria de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026–2036 en respuesta a las siguientes sentencias (Ver Anexo 2: Sentencias de la Corte IDH):

1. Caso Blake Vs. Guatemala: Sentencia de fecha 1 de octubre de 1999.
2. Caso Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala: Sentencia de fecha 19 de noviembre de 1999.
3. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala: Sentencia de fecha 22 de febrero de 2002 (Reparaciones y Costas).
4. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala: Sentencia de fecha 3 de julio de 2004 (Reparaciones y Costas).
5. Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala: Sentencia de fecha 26 de noviembre de 2008 (Fondo, Reparaciones y Costas).
6. Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala: Sentencia de fecha 24 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).
7. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala: Sentencia de fecha 25 de mayo de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).
8. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala: Sentencia de fecha 4 de septiembre de 2012 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).
9. Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala: Sentencia de 20 de noviembre de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas).
10. Caso García y familiares Vs. Guatemala: Sentencia de fecha 29 de noviembre de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas).
11. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala: Sentencia de fecha 30 de noviembre de 2016 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).
12. Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala: Sentencia de 24 de agosto de 2017 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).
13. Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala: Sentencia de fecha 3 de noviembre de 2021 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).
14. Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala: Sentencia de fecha 4 de septiembre de 2024 (Fondo, Reparaciones y Costas).

### 4.3. Estándares no vinculantes

#### a. Otros estándares de Naciones Unidas:

En el Sistema de Naciones Unidas también existen principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas a reparaciones. De igual forma el Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada y reparaciones A/ HRC/22/4 recomienda el establecimiento de programas de reparaciones... para todas las víctimas de violaciones de los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas.

El Mecanismo de Búsqueda Humanitaria de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026–2036 se instituye como una respuesta directa a las obligaciones internacionales del Estado frente a las víctimas del Conflicto Armado Interno, alineándose con los estándares universales del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Este modelo adopta los 16 principios rectores elaboradas por el Comité contra la Desaparición Forzada derivada de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas<sup>11</sup>, los cuales son:

- **Principio 1:** la búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida.
- **Principio 2:** la búsqueda debe respetar la dignidad humana.

- **Principio 3:** la búsqueda debe registrarse por una política pública.
- **Principio 4:** la búsqueda debe tener un enfoque diferencial.
- **Principio 5:** la búsqueda debe respetar el derecho a la participación.
- **Principio 6:** la búsqueda debe iniciarse sin dilación.
- **Principio 7:** la búsqueda es una obligación permanente.
- **Principio 8:** la búsqueda debe realizarse con una estrategia integral.
- **Principio 9:** la búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de los migrantes.
- **Principio 10:** la búsqueda debe ser organizada de manera eficiente.
- **Principio 11:** la búsqueda debe usar la información de manera apropiada.
- **Principio 12:** la búsqueda debe ser coordinada.
- **Principio 13:** la búsqueda debe interrelacionarse con la investigación penal.
- **Principio 14:** la búsqueda debe desarrollarse en condiciones seguras.
- **Principio 15:** la búsqueda debe ser independiente e imparcial.

<sup>11</sup> ONU, Comité contra la Desaparición Forzada (2019) Principios Rectores para la Búsqueda de personas desaparecidas.

- **Principio 16:** la búsqueda debe regirse por protocolos que sean públicos.

Asimismo, este Mecanismo de Búsqueda Humanitaria se fundamenta en la Justicia Transicional como un eje transversal para la construcción de la paz, estructurándose sobre los pilares de memoria, verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición<sup>12</sup>. Este enfoque integral permite que la búsqueda humanitaria se interrelacione de manera efectiva bajo una estrategia coordinada, de ello que el Estado de Guatemala busca no solo la localización física de los desaparecidos, sino también la consolidación del derecho a saber consagrado en el Artículo 33 del Protocolo Adicional I.

#### **b. Otros estándares del Sistema Interamericano relacionados con justicia, memoria, verdad y reparación:**

Los Principios sobre políticas públicas de memoria en las Américas aprobado en la resolución 3/19 de la OEA<sup>13</sup>, durante su 174º Período de Sesiones establece que las políticas de memoria deben estructurarse bajo un modelo de justicia transicional holística. Esto implica que el Estado no solo tiene el deber de preservar la verdad histórica mediante la gestión técnica y sustentable

de archivos, sino que debe garantizar la participación sustantiva de las víctimas y la sociedad civil. La idoneidad del personal y la aplicación de criterios de interdisciplinariedad y género aseguran que la reconstrucción del pasado cumpla con una función reparadora y de no repetición, consolidando la memoria como un bien público accesible y protegido contra retrocesos institucionales.

Respecto a la desaparición forzada, el *corpus juris* internacional impone a los Estados una obligación de debida diligencia reforzada en las tareas de búsqueda, localización e identificación. Esto trasciende la voluntad política, exigiendo el establecimiento de registros centralizados, bases de datos forenses fiables y mecanismos de coordinación interinstitucional eficaces. Bajo el mandato de la Convención Interamericana<sup>14</sup> y las resoluciones de la ONU<sup>15</sup>, el derecho a la verdad se materializa en investigaciones inmediatas e independientes, transformando la búsqueda en una política técnica y permanente vinculada al acceso a la justicia.

De acuerdo con los estándares interamericanos sistematizados

<sup>12</sup> ONU, Comisión de Derechos Humanos (1997) Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión; ONU, Comisión de Derechos Humanos (2005) Informe de Diane Orentlicher, Experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad; ONU, Consejo de Derechos Humanos (2020) 45 Período de Sesiones de septiembre de 2020, aprobó el informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición donde plantea la memorialización como el quinto pilar de la justicia transicional.

<sup>13</sup> CIDH (2019) Principios sobre políticas públicas de memoria en las Américas, Resolución 3/2019.

<sup>14</sup> Organización de los Estados Americanos OEA. (1994). Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Artículo 24.3

<sup>15</sup> Organización de los Estados Americanos OEA. (2007). Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares [Resolución AG/RES. 2295 (XXXVII-O/07)]. Oas.org. Puntos 3 y 4.

en el compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>16</sup>, los Estados tienen la obligación ineludible de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos de forma oficiosa, siendo inadmisibles la aplicación de figuras como la amnistía o la prescripción para impedir el acceso a la justicia. Esta responsabilidad estatal está intrínsecamente ligada al derecho a la verdad, el cual posee una doble dimensión: el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer los hechos y la identidad de los responsables, y el derecho de la sociedad en su conjunto a conocer su pasado histórico como una salvaguardia fundamental para evitar que tales atrocidades se repitan en el futuro.

Asimismo, el compendio destaca la importancia de implementar políticas públicas de memoria bajo los principios de la Resolución 3/19, las cuales deben centrarse en el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la gestión sustentable de los archivos estatales para combatir el negacionismo. En este marco, la reparación debe ser integral, abarcando medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición que no pueden ser sustituidas entre sí.

**c. Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH):** En las recomendaciones sobre reparación individual y colectiva, garantías de no repetición, justicia transicional y construcción de memoria, la CEH incluye:

a) “Que el Estado de Guatemala, como parte de una política de Estado de reconciliación nacional, reconozca su responsabilidad por la existencia de prácticas institucionales que propiciaron la violación sistemática de los derechos humanos, y pida perdón públicamente a todas las víctimas del Enfrentamiento Armado”.

b) “Que el Estado diseñe e implemente un programa nacional de reparación para las víctimas del Enfrentamiento Armado Interno y sus familiares. Dicho programa debe incluir, como mínimo, las siguientes medidas:

- Reparación moral individual y colectiva;
- Programas de salud física y mental;
- Acceso a la educación, particularmente de las comunidades afectadas;
- Programas de desarrollo comunitario para las comunidades más afectadas por el Enfrentamiento Armado”.

c) “Que se promuevan reformas institucionales en el sistema de justicia, las fuerzas armadas, y la seguridad pública, para garantizar la no repetición de violaciones a los derechos humanos”.

d) “Que el Gobierno y el Organismo Judicial, con la colaboración activa de la sociedad civil, inicien a la mayor brevedad investigaciones sobre todas las desapariciones forzadas de que se tenga conocimiento, utilizando los recursos jurídicos y materiales disponibles, para aclarar el paradero de los desaparecidos y, en el caso de haber muerto, entregar sus restos a sus familiares”.

<sup>16</sup> Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales. En: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CompendioJusticiaTransicional-es.pdf>

- e) “Creación de una Comisión Nacional de Búsqueda de Niños Desaparecidos con la función de buscar niños desaparecidos, adoptados ilegalmente o separados ilegalmente de su familia y documentar su desaparición”.
- f) “Promulgación de medidas legislativas en cuya virtud los juzgados y tribunales del Organismo Judicial y las entidades que tuvieron a su cargo la protección de niños no acompañados permitan, a instancia de los interesados, el acceso a sus archivos, facilitando información relativa a la identidad, el origen étnico, la edad, los lugares de procedencia, la localización actual y el nombre actual de los niños dados en adopción o atendidos durante el enfrentamiento armado”.
- g) “Una campaña de información masiva en español y en todos los idiomas indígenas, en todas las regiones del país y en los lugares de refugio en otros países, sobre las actividades y medidas que se pongan en marcha para la búsqueda de niños”.
- h) “Que los medios de comunicación colaboren activamente en las iniciativas de búsqueda de niños desaparecidos”.
- i) “Que el Gobierno prepare y desarrolle una política activa de exhumaciones y presente al Congreso de la República, con carácter de urgencia, un proyecto de Ley de Exhumaciones que establezca procedimientos ágiles y rápidos para las mismas y tome en cuenta las tres recomendaciones siguientes”.
- j) “Que los procesos de exhumación se lleven a cabo con pleno respeto de los valores culturales y de la dignidad de las víctimas y sus familiares, entendiendo la exhumación no sólo como un trámite técnico-jurídico sino, sobre todo, como una medida de reparación individual y colectiva”.
- k) “Que los cuerpos y restos de las víctimas sean entregados a sus familiares para darles un entierro digno acorde con la cultura propia de cada uno de ellos”.
- l) “Que se promueva y apoye el trabajo de las organizaciones no gubernamentales especializadas en antropología forense y la investigación e identificación de restos humanos. Dichas organizaciones especializadas deben trabajar en contacto con el Procurador de Derechos Humanos, cuya oficina ha de ser la depositaria del banco de datos correspondiente” (CEH, Tomo V Conclusiones y Recomendaciones, Guatemala 1999).

Estas recomendaciones constituyen una base fundamental para las medidas contenidas en este Mecanismo, y su cumplimiento representa una obligación moral y jurídica del Estado de Guatemala frente a las víctimas y la comunidad internacional.

#### 4.4. Marco Político Operativo

El Mecanismo de Búsqueda Humanitaria de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026–2036 (MEBHU) se articula con los instrumentos de planificación y política pública del Estado orientados a la gobernabilidad democrática, la reconciliación, los derechos humanos y promoviendo la reparación integral de las víctimas del Conflicto Armado Interno.

En ese marco, el mecanismo contribuye al cumplimiento de los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz, promoviendo el derecho a la verdad, la memoria, la dignificación y las garantías de no repetición, con enfoque de derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad.

#### **4.4.1. Plan Nacional de Desarrollo K'atun: Nuestra Guatemala 2032.**

Prioridad Gobernabilidad Democrática. Meta 4: En 2032, el Estado garantiza la gobernabilidad y la estabilidad social por medio de la reducción sustancial de la exclusión, el racismo y la discriminación.

Resultado 4.2: En 2020, se ha consolidado un proceso de reconstrucción del tejido social a partir de una cultura de reconciliación.

#### **Lineamientos:**

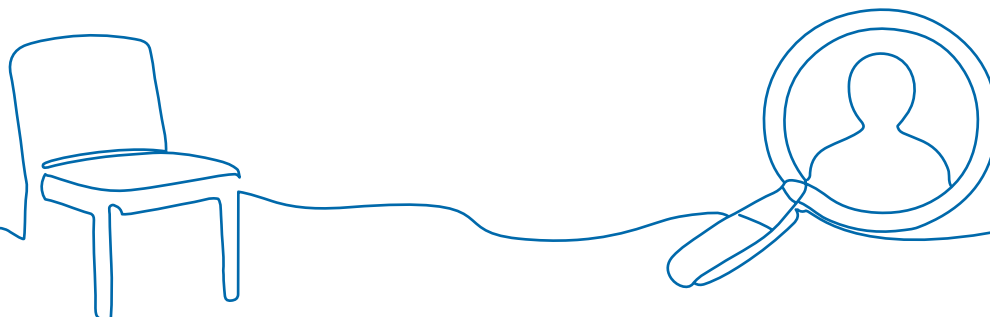
- Fomentar una cultura de reconciliación.
- Culminar el resarcimiento económico y moral de las víctimas del Conflicto Armado Interno.

#### **4.4.2. Política General de Gobierno 2024 - 2028. Gobierno de Guatemala. Aprobado por el Acuerdo Gubernativo 41-2024 del Presidente de la República.**

**Numeral 2.6:** Restaurar los derechos de poblaciones históricamente vulneradas. El Estado deberá garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de las poblaciones vulneradas, así como el acceso igualitario a la justicia y la reparación por violaciones causadas. Además, los programas gubernamentales reconocerán que estas poblaciones enfrentan múltiples formas de discriminación y marginalización, por lo que las intervenciones contemplarán un enfoque interseccional que permita restaurar sus derechos humanos.







## 5. CONCEPTOS, ENFOQUES Y PRINCIPIOS ORIENTADORES ▶

El Mecanismo de Búsqueda Humanitaria de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026–2036 se fundamenta en principios humanitarios, estándares internacionales de derechos humanos, el Derecho Internacional Humanitario y los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala derivados de los Acuerdos de Paz, particularmente aquellos relacionados con el derecho a la verdad, la memoria, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.

Estos enfoques y principios orientadores constituyen criterios transversales para la implementación de todas las acciones de búsqueda, identificación y acompañamiento a familiares, reconociendo la centralidad de las víctimas y la responsabilidad estatal de responder a las consecuencias humanitarias aún vigentes del Conflicto Armado Interno (CAI).

### 5.1. Conceptos orientadores

Los conceptos orientadores proporcionan las definiciones y categorías fundamentales que sustentan la comprensión e implementación del MEBHU, conforme a los estándares nacionales e internacionales aplicables.

#### 5.1.1. Búsqueda humanitaria

La búsqueda humanitaria constituye un conjunto de acciones orientadas exclusivamente a esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno, priorizando la dignidad humana, el alivio del sufrimiento de las familias y el derecho a la verdad. Este enfoque se sustenta en el Derecho Internacional Humanitario, particularmente en el Artículo 33 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra, así como en los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas.

La búsqueda humanitaria debe realizarse bajo la presunción de vida, sin discriminación, con participación efectiva de las familias, respeto a las prácticas culturales y coordinación interinstitucional. Asimismo, debe garantizarse la utilización de herramientas técnicas, científicas y forenses adecuadas, asegurando la confidencialidad y el consentimiento informado en todas las etapas del proceso.

En el contexto guatemalteco, este enfoque adquiere especial relevancia debido a las graves violaciones a los derechos

humanos documentadas por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), particularmente las desapariciones forzadas, masacres, ejecuciones extrajudiciales y desplazamientos ocurridos contra comunidades indígenas mayas durante el CAI.

### 5.1.2. Persona desaparecida

Para efectos del MEBHU, se reconocerá como personas desaparecidas a aquellas respecto de quienes persista incertidumbre sobre su suerte, paradero, identidad o registro oficial, en el marco de las graves violaciones a los derechos humanos. Esta definición comprende, entre otros, los siguientes supuestos:

- a. **Detenidos desaparecidos:** personas capturadas, retenidas o privadas de libertad por integrantes de fuerzas estatales, cuerpos de seguridad, estructuras paramilitares o grupos vinculados al conflicto, cuyo destino o paradero posterior no fue establecido.
- b. **Ejecuciones extrajudiciales no registradas:** personas ejecutadas e inhumadas sin identificación, documentación o registro oficial de su muerte.
- c. **Víctimas de masacres no identificadas o no registradas:** personas fallecidas en hechos de violencia colectiva relacionados con el conflicto armado, cuya muerte, identificación o lugar de inhumación no fue oficialmente registrado.
- d. **Personas desaparecidas en el contexto del conflicto:** personas que abandonaron sus hogares, comunidades o lugares de refugio y de

quienes no volvió a conocerse su suerte o paradero.

- e. **Personas fallecidas en combate no identificadas o no registradas:** personas fallecidas en acciones vinculadas al conflicto armado cuya identidad, destino final o registro oficial no fue determinado.
- f. **Personas fallecidas durante desplazamientos forzados:** personas que, como consecuencia del desplazamiento forzado, fallecieron por violencia, hambre, enfermedad o condiciones de vulnerabilidad y cuya muerte no fue oficialmente registrada o esclarecida.

Asimismo, se incluye la separación involuntaria de niñas y niños y adolescentes -NNA- de su familia biológica, cuando esta se encuentre relacionada directa o indirectamente con el Conflicto Armado Interno.

### 5.1.3. Construcción de Paz

Es la acción permanente cuyo horizonte es crear una sociedad resiliente, democrática y con desarrollo sostenible. En ese sentido la construcción de paz requiere crear condiciones institucionales democráticas que permitan conocer la verdad con el objetivo de dignificar la memoria histórica y transformar las condiciones estructurales que favorezcan una sociedad democrática.

La construcción de paz es un proceso permanente mediante el que se reconocen, afrontan y transforman las consecuencias de las violaciones a los derechos humanos, fortaleciendo las condiciones para una convivencia basada en la dignidad humana,

la confianza institucional y el respeto mutuo.

En este sentido, la búsqueda humanitaria de personas desaparecidas constituye, a la vez, un puerto de llegada y un punto de partida. Es un puerto de llegada porque representa el cumplimiento de compromisos históricos asumidos por el Estado de Guatemala frente a las víctimas del Conflicto Armado Interno y sus familiares, particularmente en materia de derechos humanos, memoria, verdad y dignificación de las víctimas. Pero también es un punto de partida, porque permite desarrollar capacidades institucionales, mecanismos de coordinación y una cultura de reconocimiento de la dignidad humana que contribuyen a abordar un fenómeno de desaparición de mayor amplitud que continúa afectando a la sociedad guatemalteca.

Así, la búsqueda humanitaria trasciende la atención de una deuda histórica y se convierte en una herramienta de construcción de paz orientada a fortalecer la capacidad del Gobierno de Guatemala para responder al sufrimiento humano, prevenir nuevas vulneraciones y consolidar una sociedad más justa, solidaria e incluyente.

#### **5.1.4. Reparación**

La reparación desde el enfoque de derechos humanos comprende el conjunto de medidas de carácter transformador tendientes a restituir, rehabilitar, satisfacer... y garantizar la no repetición de una vulneración a los Derechos Humanos. Estos

cinco elementos no son excluyentes entre sí, sino complementarios. Su aplicación busca atender distintas dimensiones del daño mediante un enfoque diferenciado e interseccional, con el fin último de dignificar a la víctima, modificar las condiciones estructurales y restaurar el tejido social.

En relación a ello, el Mecanismo de Búsqueda responde a la medida de satisfacción como medida de reparación.

#### **5.1.5. Justicia Transicional**

Es el conjunto de medidas que buscan restituir los derechos vulnerados de las víctimas y reconstruir el tejido social roto por hechos sistemáticos de violencia. Desde una perspectiva de derechos humanos, la reparación es una obligación jurídica derivada del derecho internacional, especialmente cuando existen violaciones graves como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura, desplazamiento forzado, violencia sexual, entre otros<sup>17</sup>.

Los cinco pilares fundamentales soportan los procesos de justicia transicional que se basan en los principales instrumentos de derechos humanos: la verdad, la memoria, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Estos pilares conforman un mecanismo único e indivisible que permite fortalecer el proceso de democratización y reconciliación nacional, conceder mayor valor a las instituciones y procurar la materialización de los deberes del Estado mediante la protección, la promoción y el respeto de los derechos humanos y

---

<sup>17</sup> COPADEH (2026) Plan de Reparación y Dignificación de Víctimas del Conflicto Armado Interno 2026-2036.

del derecho internacional humanitario, restaurando así la confianza entre el Estado y sus ciudadanos<sup>18</sup>.

#### **5.1.5.1. Verdad<sup>19</sup>**

El derecho a la verdad se manifiesta como el derecho de los familiares de víctimas de desaparición forzada, frente a la cual el Estado está en la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para esclarecer lo sucedido, así como para localizar e identificar a las víctimas.

#### **5.1.5.2. Memoria<sup>20</sup>**

Se entiende por memoria a las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar respecto de graves violaciones a los derechos humanos y/o de las acciones de las víctimas y sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos.

#### **5.1.5.3. Justicia**

En cuanto a este derecho, la Corte Interamericana ha reiterado, en su jurisprudencia, que la participación de las víctimas en los procesos penales no debe centrarse exclusivamente en la reparación del daño, sino además en el conocimiento

de la verdad y al acceso a la justicia ante tribunales competentes, debiendo contar en todo momento con herramientas efectivas para impugnar la competencia de un tribunal que no se encuentre facultado para conocer del asunto (Corte IDH, 2006, Fernández Ortega y otros vs. Méx.)<sup>21</sup>.

#### **5.1.5.4. Reparación integral**

Las víctimas tienen derecho a la reparación. Esto se refiere a las medidas para reparar las violaciones de los derechos humanos proporcionando una serie de beneficios materiales y simbólicos a las víctimas o a sus familias, así como a las comunidades afectadas. La reparación debe ser adecuada, efectiva y rápida, y debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido<sup>22</sup>.

En este contexto, la Corte Interamericana ha precisado que el derecho de los familiares de las víctimas, de conocer los restos de sus seres queridos, representa una medida de reparación per se, además de guardar relación con el derecho a conocer la verdad (Corte IDH, 2012, Nadege Dorzema y otros vs. R. Dom.)<sup>23</sup>.

#### **5.1.5.5. Garantía de no repetición**

Las garantías de no repetición tienen un papel crucial en la prevención de futuras

<sup>18</sup> Bolaños Enríquez, T. G., & Biel Portero, I. (2019). La justicia transicional como proceso de transformación hacia la paz. *Derecho PUCP*, (83), 415–444. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201902.014>

<sup>19</sup> Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales. En: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CompendioJusticiaTransicional-es.pdf>

<sup>20</sup> Ídem

<sup>21</sup> Díaz, O. H., & Núñez, C. B. (2021). Análisis de los elementos de la justicia transicional en el contexto de la democracia constitucional. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 16(2), 1-31.

<sup>22</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f). Reparaciones. Naciones Unidas. OACNUDH – Reparaciones.

<sup>23</sup> Díaz, O. H., & Núñez, C. B. (2021). Análisis de los elementos de la justicia transicional en el contexto de la democracia constitucional. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 16(2), 1-31.



violaciones de los derechos humanos y en el refuerzo del Estado de Derecho, el respeto de los derechos humanos y la contribución al mantenimiento de la paz y el desarrollo.

Las garantías de no repetición incluyen iniciativas a diferentes niveles: Las instituciones del Estado, la sociedad y la esfera individual, incluyen en particular, las intervenciones sociales destinadas a reforzar el papel de la sociedad civil, a poner fin a los ataques y acosos contra los actores de la sociedad civil, a empoderar a las mujeres, a las niñas y a los grupos y minorías que han sido tradicionalmente excluidos de la protección de la ley.

Y en la esfera individual, las iniciativas cruciales consisten en reformas de la enseñanza de la historia, el asesoramiento sobre el trauma, las iniciativas culturales y artísticas, la memorialización y el archivo<sup>24</sup>.

<sup>24</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f). Garantías de no repetición. Naciones Unidas. OACNUDH – Garantías de no repetición.

### **5.1.6. Memoria y dignificación**

La memoria y dignificación constituyen pilares fundamentales para la construcción de paz, la reconciliación y las garantías de no repetición. El MEBHU reconoce el derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad guatemalteca a preservar la memoria histórica sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el Conflicto Armado Interno.

En concordancia con las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico y los principios sobre políticas públicas de memoria en las Américas, el mecanismo promoverá acciones orientadas al reconocimiento de la dignidad de las víctimas, la preservación de archivos, la documentación histórica y el desarrollo de actos públicos y comunitarios de memoria.

La dignificación implica reconocer públicamente la condición de víctimas de las personas desaparecidas y de sus familiares, restituir simbólicamente su ciudadanía y garantizar procesos culturalmente pertinentes de entrega e inhumación de restos humanos, respetando las prácticas espirituales, ceremoniales y tradiciones de las comunidades y pueblos indígenas afectados.

## 5.2. Enfoques transversales

Los enfoques transversales orientan la planificación e implementación de las acciones del MEBHU, garantizando que la búsqueda humanitaria responda a las necesidades, características y derechos de las víctimas, sus familiares y las comunidades afectadas.

### 5.2.1. Enfoque humanitario

El enfoque humanitario constituye el eje rector del MEBHU y orienta todas las acciones hacia la protección de la dignidad humana, el alivio del sufrimiento de las familias y la satisfacción del derecho a conocer la suerte y paradero de las personas desaparecidas.

Bajo este principio, la búsqueda deberá desarrollarse sin discriminación, priorizando las necesidades de las víctimas y sus familiares por encima de intereses políticos, administrativos o burocráticos, alineando el mecanismo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 10 (Reducción de las Desigualdades) y 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas) de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030. Asimismo, las actuaciones deberán realizarse con sensibilidad, respeto cultural y



reconocimiento de las consecuencias humanitarias aún vigentes del Conflicto Armado Interno.

El enfoque humanitario también implica reconocer la búsqueda como una obligación permanente del Estado y un deber ético frente a las víctimas, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.

### 5.2.2. Enfoque psicosocial

Mundialmente se reconoce a Guatemala por ser de los pioneros en brindar el acompañamiento psicosocial a los familiares en un proceso de búsqueda, este acompañamiento se ha dado por equipos e instituciones especializadas de la sociedad civil, por lo que se buscará que las acciones que realizan estos expertos se faciliten a las familias en cada una de las regiones en donde se tenga intervención. Desde la COPADEH, se plantea la coordinación de estos equipos y se colaborará con la obtención de recursos para que sea un trabajo pertinente, oportuno y continuo.

### 5.2.3. Enfoque de género

Históricamente las mujeres, especialmente madres y esposas, han asumido un rol protagónico como buscadoras y defensoras de derechos humanos, liderando las denuncias y el seguimiento procesal para localizar a sus seres queridos. El Estado reconoce la obligación de garantizar que estas mujeres reciban una atención digna y profesional en todas las instituciones, asegurando una investigación libre de estereotipos de género que evite su revictimización o descalificación. Por tanto, es imperativo que el derecho a la verdad se

garantice sin discriminación, considerando de forma integral la edad, el género y el idioma de los denunciantes como sujetos de derechos.

### 5.2.4. Enfoque en la búsqueda de niñas, niños y adolescentes desaparecidos

El MEBHU de búsqueda contempla el enfoque de niñas, niños y adolescentes -NNA-desaparecida durante en Conflicto Armado Interno en Guatemala, articulando con las autoridades competentes y contará con protocolos psicosociales especializados, garantizando confidencialidad, consentimiento informado y acompañamiento integral.

### 5.2.5. Enfoque de interseccionalidad

La implementación de este mecanismo de búsqueda responde directamente a un enfoque de interseccionalidad, diseñado para atender de manera integral la realidad pluriétnica y multilingüe de Guatemala. Se reconoce a Guatemala como un país multiétnico, multilingüe y pluricultural en donde conviven grupos de personas de origen Maya, Xinca, Garífuna y Mestizos. Por lo tanto, se garantiza la pertinencia cultural en las intervenciones que este mecanismo de búsqueda plantea y la interrelación con familiares de las víctimas, comunitarios de las regiones y las propias autoridades locales.

Bajo este marco, la COPADEH plantea la coordinación de equipos e instituciones especializadas para asegurar que los principios de género, interculturalidad, participación de las familias y acompañamiento psicosocial se implementen mediante protocolos específicos que regulen las actuaciones con todos los usuarios y demandantes

del mecanismo. Al reconocer que la gran mayoría de las víctimas pertenecen a pueblos indígenas y que las mujeres han liderado históricamente las búsquedas, este enfoque garantiza una atención digna, con pertinencia cultural y libre de estereotipos. De esta manera, el mecanismo no solo facilita el derecho a la verdad, sino que empodera a las familias como sujetos de derechos, respetando sus tradiciones y brindando el soporte profesional necesario para la reparación del tejido social.

### 5.2.6 Enfoque de Derechos Humanos

El enfoque basado en los derechos humanos constituye un marco conceptual para el desarrollo que, al integrar los estándares internacionales en las políticas y procesos, busca corregir las desigualdades estructurales, la discriminación y la distribución injusta de poder que marginan a determinados grupos. Este modelo se fundamenta en un sistema de derechos y obligaciones recíprocas, guiándose por principios rectores como universalidad, indivisibilidad, igualdad y no discriminación, participación, rendición de cuentas.

### 5.3. Principios Orientadores

Los principios orientadores del MEBHU constituyen criterios transversales que guían la actuación de las instituciones, organizaciones y demás actores involucrados en los procesos de búsqueda humanitaria. Su finalidad es asegurar que todas las acciones se desarrollen con respeto a la dignidad humana, la centralidad de las víctimas, la participación de las familias, la interculturalidad, la coordinación efectiva y los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos aplicables a la búsqueda de personas

desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno.

#### 5.3.1. Buena fe

Todas las actuaciones desarrolladas en el marco del MEBHU deberán conducirse bajo el principio de buena fe, entendido como la obligación ética e institucional de actuar con honestidad, transparencia, colaboración, debida diligencia y respeto hacia las víctimas, sus familiares y las comunidades afectadas.

Este principio implica que las instituciones del Estado deberán garantizar una relación basada en la confianza, evitando generar falsas expectativas, ocultar información relevante o realizar acciones que limiten el acceso al derecho a la verdad. Asimismo, obliga a promover procesos participativos genuinos, reconociendo la legitimidad de las demandas históricas de las familias de personas desaparecidas.

#### 5.3.2. Acción sin daño

El enfoque de acción sin daño orienta al MEBHU a prevenir, minimizar y evitar cualquier afectación adicional a las víctimas, familiares o comunidades durante las acciones de búsqueda, investigación, exhumación, identificación y restitución digna.

Este principio reconoce que las afectaciones derivadas de la desaparición poseen dimensiones individuales, familiares, comunitarias y culturales. Asimismo, implica reconocer que las personas afectadas por el CAI han enfrentado procesos prolongados de violencia, exclusión e impunidad, por lo que las intervenciones estatales deben desarrollarse con sensibilidad, ética y responsabilidad institucional.

En consecuencia, toda actuación deberá garantizar confidencialidad, consentimiento informado, seguridad física y emocional, así como un manejo adecuado de la información y de las expectativas de las familias. Evitando prácticas discriminatorias, estigmatización o instrumentalización política del sufrimiento de las víctimas, fortaleciendo relaciones de confianza y respeto entre las instituciones y las comunidades afectadas.

### 5.3.3. Centralidad de las víctimas

El MEBHU reconoce a las víctimas y sus familiares como sujetos de derechos y actores centrales en los procesos de búsqueda, memoria, reparación y dignificación. Todas las actuaciones institucionales deberán orientarse a garantizar su participación efectiva, informada y segura, respetando sus decisiones, necesidades, expectativas y prácticas culturales.

Este enfoque se encuentra estrechamente vinculado a los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz, especialmente el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos y las recomendaciones de la CEH, que establecen el deber del Estado de reconocer a las víctimas, garantizar su dignificación y promover medidas integrales de reparación.

La centralidad de las víctimas implica evitar prácticas de revictimización, garantizar un trato digno y asegurar que toda intervención institucional responda prioritariamente a los derechos humanos y necesidades humanitarias de las familias afectadas. Asimismo, implica reconocer a las víctimas no únicamente como destinatarias de medidas estatales, sino como actores fundamentales en la construcción de

memoria, verdad, reparación y garantías de no repetición.

### 5.3.4. Participación de familias

La participación de las familias en un proceso de búsqueda es un derecho, al ser los más interesados han generado sus propias hipótesis de lo ocurrido, de esa cuenta en sus demandas proponen los lugares que deben ser prospectados, es necesario entonces que se garantice su presencia cuando se realice un esfuerzo de esta naturaleza. Al mismo tiempo la información que ellos presentan debe ser con un consentimiento informado que garantice su seguridad y confidencialidad, esto incluye el dar las muestras genéticas, esto es lo que podrá determinar una identificación positiva, por ello se impulsará la participación de los familiares, facilitándola en cualquiera de las etapas del proceso estando siempre informados y en la libertad de tomar sus propias decisiones.

### 5.3.5. Confidencialidad

El MEBHU garantizará la protección y el manejo confidencial de toda información proporcionada por familiares, testigos, organizaciones e instituciones que participen en los procesos de búsqueda humanitaria.

La confidencialidad comprende la protección de datos personales, testimonios, archivos, muestras genéticas y cualquier otra información sensible relacionada con las víctimas y sus familias. Esta información únicamente podrá utilizarse para fines humanitarios, técnicos o judiciales autorizados conforme al marco legal vigente y con respeto al consentimiento informado de las personas involucradas.

### 5.3.6. Interculturalidad

En el informe de la CEH, se estableció que el 83% de las víctimas del CAI, pertenecen a los grupos de origen Maya, por ello la importancia de contar con traductores que hablen el idioma local, a la vez que culturalmente sea propia la comunicación y la interpretación de lo que se comunica a los investigadores y viceversa. De esa cuenta, es que se garantiza tener una interpretación oportuna en cada intervención. Sin embargo, por las diferentes formas en que se dio la desaparición de las personas, no se puede dar por sentado que en un sitio de intervención existan solamente personas locales. Son directamente los familiares los que, de acuerdo con su cultura, tradición e inclusive religión plantean realizar sus expresiones culturales para la dignificación de las víctimas al momento de apertura de un caso, pero, sobre todo, al recibir los restos de sus seres queridos para ser inhumados oficialmente y de acuerdo con sus tradiciones y cultura, por lo que con el MEBHU se garantizará se realicen este tipo de manifestaciones.

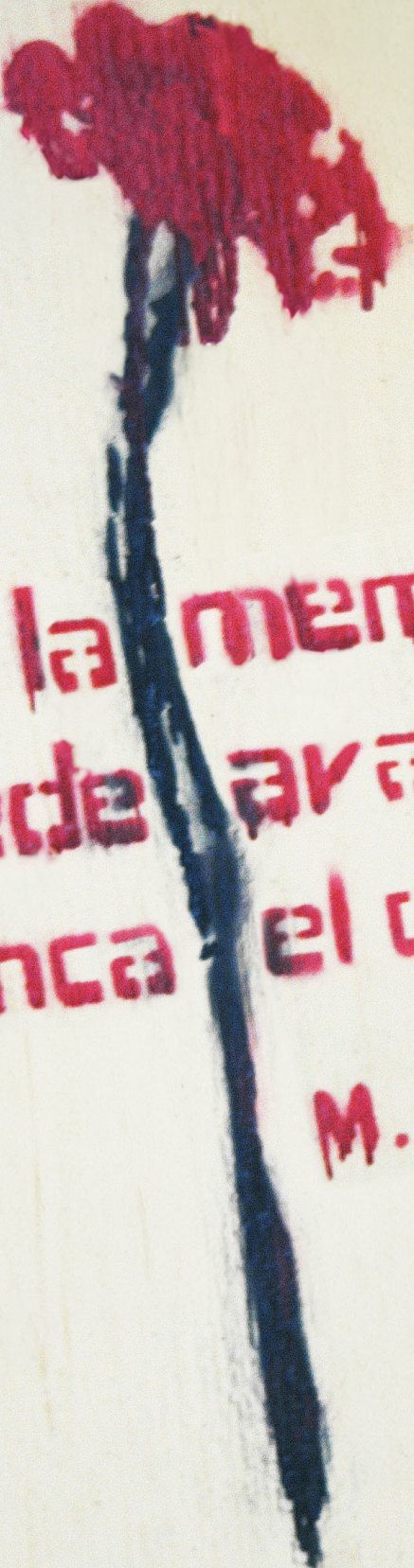
### 5.3.7. Coordinación interinstitucional y participación multisectorial

La coordinación interinstitucional y la participación multisectorial constituyen principios orientadores esenciales para garantizar una respuesta integral, articulada y sostenible en la búsqueda humanitaria de personas desaparecidas. En tal sentido, el MEBHU promoverá la articulación de las instituciones del Estado competentes, así como la participación de organizaciones de familiares de víctimas, organizaciones de la sociedad civil, equipos forenses, organismos internacionales, instituciones académicas y demás actores vinculados a los procesos

de búsqueda, memoria, verdad, reparación y dignificación.

La implementación de acciones coordinadas deberá fundamentarse en el respeto mutuo, la complementariedad de capacidades, el intercambio de información, la cooperación técnica y el reconocimiento de la experiencia acumulada por las organizaciones de familiares y de la sociedad civil que históricamente han impulsado los procesos de búsqueda y acompañamiento en Guatemala.

Bajo este principio, las instituciones y actores podrán contribuir, en el ámbito de sus respectivas competencias, mandatos o especialidades, al fortalecimiento de las acciones de búsqueda humanitaria, promoviendo una respuesta articulada, centrada en las víctimas y sus familiares, que evite la duplicidad de esfuerzos y favorezca el acceso al derecho a la verdad, la memoria, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.



solca la memoria  
puede avanzar,  
nunca el olvido!

M. Baitín.



## 6. MODELO OPERATIVO DE INTERVENCIÓN ►

### 6.1. Aprobación del MEBHU por la COPADEH

El MEBHU será aprobado por la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), mediante acta administrativa, en ejercicio de su mandato de asesoría, coordinación y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del Estado de Guatemala en materia de derechos humanos, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Acuerdo Gubernativo Número 100-2020 y sus reformas.

La aprobación del MEBHU se fundamenta en el objeto y las atribuciones de la COPADEH de asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo y otros actores, la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos, el cumplimiento de los compromisos gubernamentales derivados de los Acuerdos de Paz, así como el seguimiento al cumplimiento de las sentencias y recomendaciones emitidas al Estado de Guatemala por los sistemas internacionales de protección de derechos humanos.

Esta aprobación formalizará la implementación del MEBHU como

instrumento operativo para promover la búsqueda humanitaria de personas desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno, el cual establece los lineamientos generales para su ejecución, los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional, la participación de los actores involucrados, así como las disposiciones necesarias para su implementación progresiva, seguimiento y sostenibilidad.

### 6.2. Rol de la Dirección Ejecutiva de la COPADEH

La implementación del Mecanismo de Búsqueda Humanitaria de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026–2036 requiere una estructura de gobernanza institucional que garantice coordinación efectiva, claridad en la toma de decisiones, sostenibilidad operativa y cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

La gobernanza se entiende como la coordinación entre la esfera estatal, de acuerdo con lo que establecen los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz y la esfera social, representada por las organizaciones de Víctimas del Conflicto Armado Interno.

La Dirección Ejecutiva de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, en su calidad de entidad coordinadora del Organismo Ejecutivo en materia de derechos humanos y seguimiento a los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz mantendrá el rol de instancia coordinadora técnica para la búsqueda humanitaria, la articulación, seguimiento y evaluación interinstitucional. Sin sustituir ni modificar las actuaciones de las demás entidades que tengan participación en cada una de las etapas del Mecanismo, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 100-2020 en sus Artículos 4, 7 y 11, los cuales indican:

- **Artículo 4.** “Atribuciones... a) Asesorar a las dependencias del Organismo Ejecutivo en la promoción e implementación de acciones y mecanismos en materia de paz, derechos humanos”.
- **Artículo 7.** “Dirección Ejecutiva de la Comisión... b) Implementar y promover la ejecución de los acuerdos, disposiciones y resoluciones que emita la Comisión; ... e) Coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo la formulación y creación de políticas gubernamentales para el cumplimiento del objeto de la Comisión”.
- **Artículo 11.** “Funcionamiento y Organización. El Director Ejecutivo de la Comisión para su funcionamiento y organización, emitirá las disposiciones internas correspondientes que considere necesarias y pertinentes para la debida aplicación de este Acuerdo Gubernativo, de conformidad con la Ley, las que deben ser conocidas y aprobadas por la Comisión”.

En ese sentido, la COPADEH dentro de sus funciones podrá realizar los convenios, cartas de entendimiento, y acuerdos de cooperación que considere pertinentes, con las entidades especializadas o cualquier otra instancia del Estado a fin de coadyuvar en la implementación y operativización el Mecanismo de Búsqueda.

Las funciones descritas serán ejercidas por la Dirección Ejecutiva de la COPADEH durante la vigencia institucional de la Comisión. Finalizada dicha vigencia, el Presidente de la República determinará la entidad del Organismo Ejecutivo que asumirá las funciones del seguimiento a temas de Derechos Humanos y Acuerdos de Paz.

### **6.3. Alcance**

El Mecanismo de Búsqueda Humanitaria tiene como alcance la búsqueda de personas desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala, comprendido entre 1960 y 1996, incluyendo casos de desaparición forzada, ejecuciones clandestinas, separación involuntaria de niñas y niños, desplazamiento forzado, detenidos desaparecidos y otras formas de desaparición vinculadas directa o indirectamente con el conflicto.

El MEBHU desarrollará acciones de búsqueda, documentación, registro, articulación interinstitucional, acompañamiento psicosocial y coordinación técnica, con enfoque humanitario, de derechos humanos, pertinencia cultural y participación de las familias de las víctimas.

El Mecanismo podrá ampliar su ámbito de actuación a la búsqueda de personas desaparecidas fuera del contexto del Conflicto Armado Interno cuando: sea en articulación con otros mecanismos, existan razones humanitarias, obligaciones nacionales o internacionales del Estado de Guatemala en materia de derechos humanos, o necesidades institucionales debidamente justificadas, con el fin de promover la construcción de paz con enfoque de Derechos Humanos.

Esto, a través de la articulación y la coordinación con los siguientes mecanismos:

- **Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Alerta Alba-Keneth.** Regula el funcionamiento del sistema para la localización y resguardo inmediato de niños, niñas y adolescentes sustraídos o desaparecidos. Se articulará con la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth.
- **Decreto Número 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.** Garantiza la vida, libertad, seguridad e integridad de las mujeres desaparecidas, exigiendo acciones inmediatas de búsqueda y creando un registro oficial. Se articulará con la Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.
- **Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala.** Es la ley matriz que dio origen al Sistema Migratorio Guatemalteco. A través la Resolución Número CAP-03-2025, se

actualiza el “Protocolo Interinstitucional del Mecanismo de Búsqueda de Personas Migrantes Reportadas como Desaparecidas a Causa de la Migración”.

Asimismo, se promoverá la articulación mediante convenios de cooperación entre la COPADEH, instituciones del Estado, equipos forenses y organizaciones especializadas, con el propósito de fortalecer el intercambio de información, la coordinación de acciones conjuntas y el apoyo técnico entre los mecanismos de búsqueda existentes y el MEBHU.

#### **6.4. Temporalidad**

El Mecanismo de Búsqueda Humanitaria tendrá una vigencia inicial de diez años, correspondiente al período 2026–2036, ello en coherencia con la temporalidad establecida en el Plan de Reparación y Dignificación de Víctimas del Conflicto Armado Interno 2026-2036, plazo durante el cual se desarrollarán acciones de búsqueda, localización, identificación, documentación y dignificación de las personas desaparecidas y acompañamiento a sus familiares.

No obstante, la vigencia del MEBHU podrá prorrogarse cuando persistan casos pendientes de esclarecimiento, existan nuevas solicitudes, información relevante por procesar o continúe la necesidad de garantizar el derecho a la verdad y las obligaciones humanitarias y de derechos humanos del Estado de Guatemala.

#### **6.5. Modificaciones o Actualizaciones**

Cuando se produzcan modificaciones, sustituciones o actualizaciones de los instrumentos nacionales de planificación,

incluyendo el Plan Nacional de Desarrollo K'atun: Nuestra Guatemala 2032; la COPADEH o la Institución responsable del MEBHU, promoverá la revisión y adecuación del presente Mecanismo para garantizar su vigencia, alineación con las prioridades nacionales y continuidad en su implementación, sin menoscabo de sus objetivos y principios rectores.

### **6.6. Gestión de la información para la búsqueda**

La gestión de información se regirá por protocolos de validación, trazabilidad, confidencialidad y consentimiento informado. Toda información proveniente de terceros será utilizada únicamente para fines de búsqueda, respetando los acuerdos de cooperación y la protección de datos personales.

### **6.7. Registro de Víctimas de Desapariciones**

Se vinculará con el Registro Único de Víctimas (RUV) del Plan de Reparación y Dignificación de las Víctimas del Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026-2036, el cual constituye una herramienta técnica que servirá de base para la reparación, administrado por la COPADEH. Incorporando una sección específica para personas víctimas de desaparición, orientado a centralizar la información dispersa y garantizar el acceso a la verdad y reconocimiento social.

Con relación a la forma de protección y tratamiento de datos, será el Reglamento del Plan de Reparación y Dignificación de las Víctimas del Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026-2036, el que lo establezca.

### **6.8. Articulación institucional para la búsqueda**

La búsqueda humanitaria de personas desaparecidas requiere una respuesta articulada, coordinada y sostenida entre las instituciones del Estado, organizaciones especializadas, equipos e instituciones forenses y organizaciones de familiares. En consecuencia, el MEBHU promoverá mecanismos permanentes de coordinación interinstitucional orientados a garantizar la eficacia, integralidad y sostenibilidad de las acciones de búsqueda.

La coordinación se sustentará en instrumentos técnicos y mecanismos claros de articulación entre la COPADEH; las instituciones del Organismo Ejecutivo; entidades estatales que, en el ejercicio de sus funciones, deban intervenir en la ejecución del Mecanismo; las organizaciones de familiares; las organizaciones especializadas y los equipos forenses independientes, tanto los que aparecen en la matriz estratégica, así como otros actores que a futuro se estimen necesarios, fortaleciendo el intercambio de información, la complementariedad de competencias y la adopción de protocolos comunes de actuación, entre otros.

Asimismo, esta coordinación deberá desarrollarse con pleno respeto a la autonomía, experiencia y trayectoria acumulada por las organizaciones de sociedad civil y equipos e instituciones forenses, que históricamente han impulsado procesos de búsqueda, memoria, dignificación y acompañamiento en Guatemala.

### **6.9. Protocolo de remisión de información a las autoridades competentes**

La información recabada en el marco del MEBHU podrá ser sistematizada y remitida, mediante protocolos específicos de actuación y resguardo, al Ministerio Público y a los órganos jurisdiccionales competentes, cuando resulte pertinente para el esclarecimiento de los hechos, la investigación penal, el acceso a la justicia y el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.

Estos protocolos generarán procesos de coordinación interinstitucional bajo la independencia de cada Institución, considerando que, el MEBHU es la única medida legítima e idónea que responde a las obligaciones del Estado de Guatemala en la búsqueda humanitaria, la cual será complementaria a la vía penal ordinaria, más no la sustituye, tomando en consideración los graves desafíos del sistema penal. El mecanismo de búsqueda con un enfoque estrictamente humanitario se erige como una medida estrictamente necesaria, ya que, dejar la búsqueda en manos exclusivas de las organizaciones de la sociedad civil y familiares, quienes históricamente han sostenido esta labor, constituiría una omisión y una violación continuada del deber de debida diligencia reforzada del Estado. El MEBHU formalizará la coordinación estatal con estándares internacionales, cerrando la brecha de inacción gubernamental.

Por lo anterior, el mecanismo no sustituye funciones constitucionales de ninguna entidad, no ejercerá acciones de persecución penal o funciones de carácter jurisdiccional, identificación forense y registro civil.

### **6.10. Acompañamiento psicosocial**

El acompañamiento psicosocial se implementará en todas las fases de búsqueda, mediante protocolos especializados que garanticen estándares mínimos de atención, continuidad, pertinencia cultural y enfoque centrado en las víctimas y sus familias.

### **6.11. Asesoría jurídica**

El MEBHU podrá brindar asesoría jurídica a las familias cuando se requiera.

### **6.12. Documentación de las víctimas**

El acompañamiento en este proceso incluye el garantizar que se brinden todas las acciones para la identificación de las víctimas, por medio de los documentos legales que acreditan los nacimientos o defunciones. Esto incluyendo procesos técnico científico correspondiente, para lograr el registro oficial de nacimiento, defunción o la pertenencia a una familia biológica, cuando así se determine.



MARIA UTU  
FALLECIDA EN LA FORA DEL EJERCITO  
BALENCIA

SALOME UTU  
FALLECIDA EN LA FORA DEL EJERCITO  
BALENCIA

JUANA ACICONA  
12 ABRIL 1983  
ESTRELLA CHAJUL

ROBERTO RAYMUNDO  
MURDIDO EN LA MASACRE  
EN LA ALDEA XOLOQUE  
EL 2 DE MAYO DE 1982

MARIN PEREZ CURRUICH  
PERICOM CHUACORRAL JOYABAT  
QUICHE DIA JUEVES 23 DE  
DICIEMBRE DE 1981

ALBA TRACY  
MURDIDA EN LA MASACRE  
EN LA ALDEA XOLOQUE  
EL 2 DE MAYO DE 1982

JUAN MATOM KENILLO  
DE 14 AÑOS  
MURDIDO EN LA MASACRE  
EN LA ALDEA XOLOQUE  
EL 2 DE MAYO DE 1982

SEBASTIAN  
MURDIDO EN LA MASACRE  
EN LA ALDEA XOLOQUE  
EL 2 DE MAYO DE 1982

ROBERTO RAYMUNDO  
MURDIDO EN LA MASACRE  
EN LA ALDEA XOLOQUE  
EL 2 DE MAYO DE 1982

MURDIDO EN LA MASACRE  
EN LA ALDEA XOLOQUE  
EL 3 DE MAYO DE 1982

MURDIDO EN LA MASACRE  
EN LA ALDEA XOLOQUE  
EL 2 DE MAYO DE 1982

MARIA RAYMUNDO  
DE LEDN DE 4 AÑOS  
MURDIDA EN LA MASACRE  
EN LA ALDEA XOLOQUE  
EL 2 DE MAYO DE 1982

MARTA CHAVEZ  
FALLECIDA EN LA MASACRE  
EN LA ALDEA XOLOQUE  
EL 2 DE MAYO DE 1982

MURDIDO EN LA MASACRE  
EN LA ALDEA XOLOQUE  
EL 2 DE MAYO DE 1982

INOSENTO PEREZ CUMAR  
EL PERICOM CHUACORRAL  
JOYABAT QUICHE 25  
DE DICIEMBRE DE 1981

DESTO PEREZ VELASQUEZ  
DE ENERO DE 1983.  
ERID PERICOM CHUACORRAL  
JOYABAT EL QUICHE

ANGELITTA VELASQUEZ  
19 DE ENERO DE 1983.  
CASERTO PERICOM CHUACORRAL  
JOYABAT EL QUICHE

DOMINGO MARCOS  
18 de agosto de 1982  
Lugar: Datz Corral.

SEBASTIAN GBAREAS UNTR  
EL PERICOM CHUACORRAL  
JOYABAT QUICHE 22  
DE DICIEMBRE DE 1981

JUANA CORDO  
MURDIDA EN SAN FRANCIS  
EL 15 DE  
DE 1982

TOMAS RAYMUNDO  
MURDIDO EN  
SAN FRANCIS  
EL 15 DE  
AGOSTO DE 1982

JACINTO CETO  
GUZMAN  
ASELINADO  
EN LA MASACRE  
EN LA ALDEA XOLOQUE  
EL 2 DE MAYO DE 1982

FRANCISCO LORA  
MURDIDO EN LA MASACRE  
EN LA ALDEA XOLOQUE  
EL 2 DE MAYO DE 1982

MURDIDO EN LA MASACRE  
EN LA ALDEA XOLOQUE  
EL 2 DE MAYO DE 1982

ANTONIA  
MURDIDA EN LA MASACRE  
EN LA ALDEA XOLOQUE  
EL 2 DE MAYO DE 1982

MURDIDO EN LA MASACRE  
EN LA ALDEA XOLOQUE  
EL 2 DE MAYO DE 1982

FRANCISCO LORA  
MURDIDO EN LA MASACRE  
EN LA ALDEA XOLOQUE  
EL 2 DE MAYO DE 1982

EL 30 DE MARZO DE 1982  
EN LA MASACRE  
EN LA ALDEA XOLOQUE

MURDIDO EN LA MASACRE  
EN LA ALDEA XOLOQUE  
EL 2 DE MAYO DE 1982

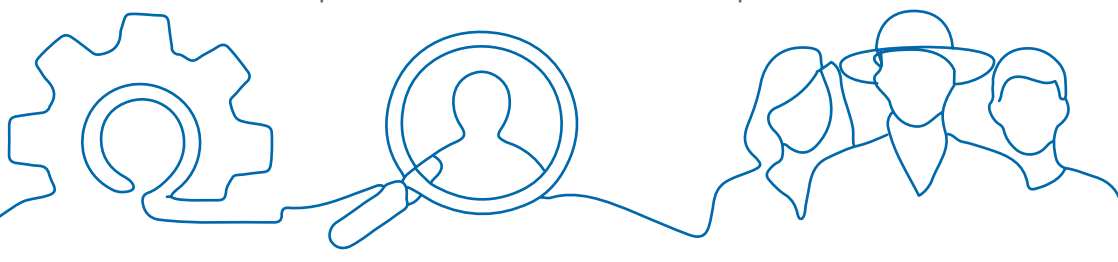
PABLO IXCAN QUICHE  
MURDIDO EN LA MASACRE  
EN LA ALDEA XOLOQUE  
EL 2 DE MAYO DE 1982

Secuestrado en  
Coop. Nueva

JUAN GONZALEZ  
MURDIDO EN LA MASACRE  
EN LA ALDEA XOLOQUE  
EL 2 DE MAYO DE 1982

RAYMUNDO  
TIMENEZ  
LORENZO  
AÑO 1986  
MUNICIPIO  
DEL IXCAN  
DEPARTAMEN

Secuestrado en  
Coop. Nueva



## 7. ESTRATEGIA E IMPLEMENTACIÓN DEL MEBHU ▶

### 7.1. Estrategia

La implementación del Mecanismo de Búsqueda Humanitaria de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026–2036, se desarrollará mediante una estrategia integral, progresiva y de largo plazo orientada a fortalecer las capacidades institucionales del Estado, coordinar acciones de búsqueda humanitaria, consolidar sistemas de información y garantizar la participación efectiva de las víctimas y sus familias. La matriz estratégica constituye el instrumento orientador para la implementación, que organiza las líneas de intervención, resultados esperados y acciones prioritarias que permitirán materializar los objetivos del mecanismo durante el período 2026–2036, bajo la coordinación de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos –COPADEFH–.

La temporalidad proyectada para la implementación del MEBHU responde a la temporalidad del Plan de Reparación y Dignificación de Víctimas de Conflicto Armado Interno 2026-2036, así como, al reconocimiento de que la búsqueda humanitaria de personas desaparecidas constituye un proceso complejo, técnico, sensible y gradual, que requiere el desarrollo de distintas fases de intervención, coordinación institucional y fortalecimiento

progresivo de capacidades estatales. Asimismo, la naturaleza de los procesos de búsqueda, identificación, documentación, sistematización de información y acompañamiento a familiares exige acciones sostenidas en el tiempo, considerando las dimensiones humanitarias, jurídicas, psicosociales y culturales vinculadas a las desapariciones ocurridas durante el Conflicto Armado Interno.

En ese sentido, la proyección a diez años permite establecer una ruta de implementación realista y sostenible, que facilite la consolidación progresiva de resultados y garantice continuidad institucional en las acciones impulsadas por el Estado.

La implementación estratégica iniciará con la puesta en funcionamiento y la generación de condiciones de sostenibilidad para el funcionamiento del mecanismo, mediante acciones dirigidas a su formalización, operativización y consolidación técnica dentro del Organismo Ejecutivo. Esto incluye el desarrollo de capacidades especializadas, la definición de lineamientos y protocolos de actuación, la articulación interinstitucional y la incorporación transversal de los enfoques de derechos humanos, género, pertinencia cultural y centralidad de las víctimas.

A través de estas acciones, se busca consolidar un mecanismo institucional funcional, técnicamente fortalecido y con capacidad de respuesta sostenida frente a las obligaciones del Estado en materia de búsqueda humanitaria.

De manera complementaria, el MEBHU impulsará procesos de coordinación y articulación con instituciones públicas, organizaciones especializadas, equipos e instituciones forenses y actores vinculados a la búsqueda humanitaria, con el propósito de implementar acciones concretas orientadas al esclarecimiento de la suerte y paradero de las personas desaparecidas. Estas acciones comprenden la identificación y priorización de sitios de interés, inspecciones previas, exhumaciones, intervenciones forenses, análisis técnicos y restitución digna de restos a familiares, conforme a estándares internacionales de derechos humanos y principios humanitarios. Acciones que serán realizadas por organizaciones que desempeñan el rol de auxiliares en la administración de justicia, sin que sustituya las acciones de entidades del Estado creadas para dichos fines<sup>25</sup>.

Asimismo, se desarrollarán acciones especializadas para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes desaparecidos o separados durante el Conflicto Armado Interno, incorporando enfoques diferenciados y de protección integral.

La estrategia contempla también la consolidación de un sistema nacional de información para la búsqueda humanitaria, orientado a centralizar, validar, sistematizar y resguardar información proveniente de instituciones públicas, organizaciones

especializadas, archivos y registros relevantes.

Este componente permitirá fortalecer las capacidades estatales para la identificación de víctimas, la reconstrucción de patrones de desaparición y la generación de información confiable para los procesos de búsqueda, garantizando estándares de confidencialidad, consentimiento informado, protección de datos y enfoque de derechos humanos. Asimismo, se promoverá la articulación con mecanismos de documentación e identificación jurídica que contribuyan a la restitución digna y al reconocimiento oficial de las víctimas.

Finalmente, el MEBHU reconoce a las familias de las personas desaparecidas como sujetos centrales dentro de los procesos de búsqueda humanitaria, por lo que se promoverán acciones permanentes de participación, acompañamiento psicosocial, orientación e información. Estas medidas estarán orientadas a fortalecer la confianza, la articulación comunitaria y la participación efectiva de las víctimas y organizaciones especializadas en las distintas etapas del mecanismo, garantizando procesos respetuosos de la dignidad humana, la memoria histórica y las prácticas culturales de las comunidades afectadas.

## 7.2. Implementación

La implementación, seguimiento y evaluación del Mecanismo de Búsqueda Humanitaria de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026–2036 (MEBHU) se complementará mediante instrumentos

<sup>25</sup> Ministerio Público (2003) Manual de Procedimientos para Investigaciones Antropológico-Forenses en Guatemala.

internos, lineamientos técnicos, protocolos y herramientas operativas aprobadas por la COPADEH, los cuales desarrollarán aspectos metodológicos y procedimentales necesarios para su adecuada ejecución.

Dichos instrumentos contemplarán, entre otros elementos, la definición de indicadores de cumplimiento, medios de verificación, temporalidades de ejecución, mecanismos de seguimiento y criterios técnicos de evaluación, así como el abordaje de factores que puedan incidir en la implementación del mecanismo, incluyendo limitaciones institucionales, acceso restringido a información y archivos, deterioro documental, conflictividad territorial, disponibilidad de recursos técnicos y financieros, así como las dificultades derivadas del tiempo transcurrido desde los hechos ocurridos durante el Conflicto Armado Interno.

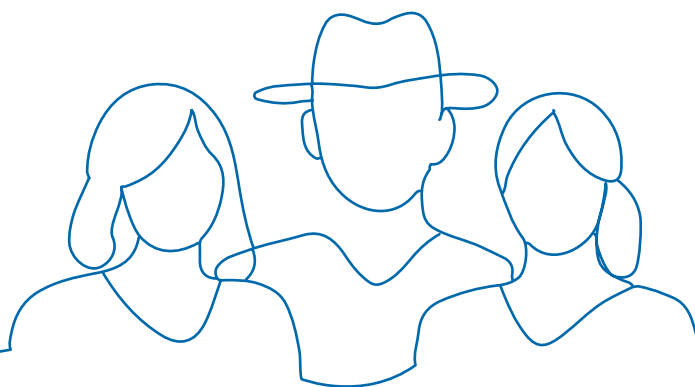
Estos instrumentos deberán observar los derechos constitucionales, principios

humanos, búsqueda humanitaria, centralidad de las víctimas, pertinencia cultural y coordinación interinstitucional que orientan el MEBHU.

En conjunto, la matriz estratégica del MEBHU establece una ruta de intervención integral y gradual que permitirá al Gobierno de Guatemala avanzar progresivamente en el cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, justicia transicional y búsqueda humanitaria, contribuyendo al derecho a la verdad, la dignificación de las víctimas y la construcción de memoria histórica y reconciliación nacional.

La aprobación y actualización de estos instrumentos internos responderá al avance del proceso de institucionalización del mecanismo y a las necesidades técnicas identificadas durante su implementación progresiva.





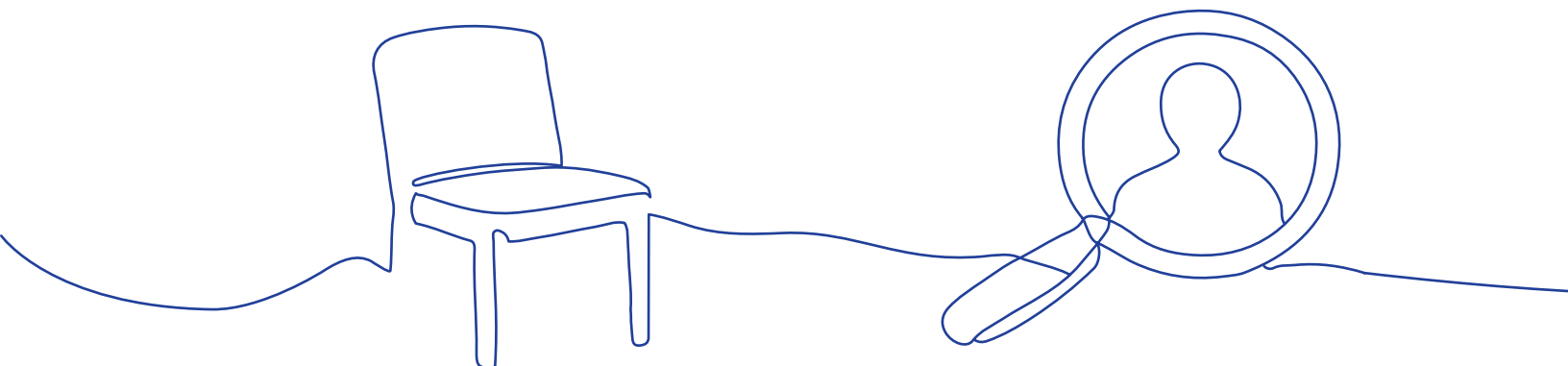
## 8. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS ▶

### 8.1. Objetivo general

Dignificar a las víctimas del Conflicto Armado Interno a través del derecho a la verdad, mediante el establecimiento e implementación de un Mecanismo de Búsqueda Humanitaria Institucional respetuoso de los derechos humanos.

### 8.2. Objetivos específicos

1. Fortalecer las condiciones institucionales, desde el Organismo Ejecutivo, para que los procesos de búsqueda humanitaria de personas desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno cuenten con sostenibilidad.
2. Coordinar e implementar acciones eficaces de búsqueda humanitaria de personas desaparecidas, en articulación con instituciones del Estado y organizaciones especializadas, atendiendo a sus propias competencias, conforme a estándares internacionales de derechos humanos, propiciando el proceso de identificación y la documentación oficial.
3. Coadyuvar en el establecimiento del registro Único de Víctimas, generando información para la búsqueda humanitaria de personas desaparecidas, con estándares de protección de datos, confidencialidad y enfoque de derechos humanos.
4. Promover la participación efectiva, informada y sostenida de las familias de personas desaparecidas.
5. Promover acciones que coadyuven a la construcción de paz, a partir de la articulación interinstitucional para la búsqueda de personas desaparecidas, con enfoque de derechos humanos.



## 9. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE CASOS ▶

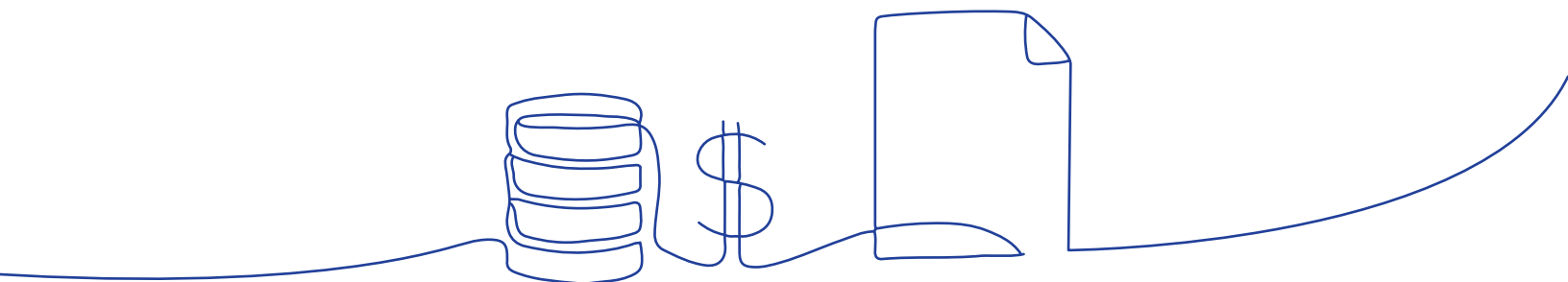
Todos los casos tienen igual valor. La priorización responde exclusivamente a criterios técnicos, humanitarios y de urgencia, tales como riesgo de pérdida de evidencia, edad avanzada de familiares, mandatos judiciales y afectación comunitaria. A continuación, se establecen los criterios de priorización de casos:

- i. Lugares donde se presuma mayor número de víctimas que cuenten con testigos que identifiquen el lugar.
- ii. Cuando exista riesgo de pérdida de evidencia o líneas de prueba que comprometan los procesos de búsqueda y el proceso de identificación humana. Por ejemplo, destrucción, alteración, modificación de posibles sitios de entierro.
- iii. Cuando existan procesos jurídicos de juzgados nacionales o internacionales que obliguen al Estado a tomar acciones inmediatas.
- iv. Sitios de propiedad Estatal que se logre la coordinación para ingresar para hacer la prospección.

## 10. FINANCIAMIENTO DEL MEBHU ▶

Para la adecuada y efectiva ejecución del Mecanismo de Búsqueda Humanitaria de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026–2036, la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, o la entidad que conforme al marco institucional vigente tenga a su cargo la coordinación y seguimiento de la política pública en materia de derechos humanos y acuerdos de paz, incorporará dentro de sus instrumentos de planificación institucional las acciones, metas y requerimientos financieros necesarios para garantizar la sostenibilidad de los procesos de búsqueda humanitaria con enfoque de derechos humanos.

Para la programación financiera multianual del mecanismo, se estima un requerimiento de recursos de UN MILLÓN DE QUETZALES EXACTOS (Q.1,000,000.00) como ampliación para el ejercicio fiscal 2026, orientados principalmente a la contratación de servicios técnicos y profesionales especializados para el fortalecimiento de las capacidades institucionales; SIETE MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.7,000,000.00) para el ejercicio fiscal 2027; y NUEVE MILLONES DE QUETZALES



EXACTOS (Q.9,000,000.00) para cada uno de los ejercicios fiscales subsiguientes durante la vigencia del mecanismo, destinados al desarrollo de las acciones de búsqueda humanitaria, fortalecimiento institucional, atención a familiares, investigación, gestión documental, coordinación interinstitucional y demás actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos del MEBHU.

Los montos anteriormente indicados constituyen estimaciones técnicas para las acciones vinculadas a la COPADEH como entidad coordinadora del MEBHU. Para tal efecto, la COPADEH o la entidad responsable en un futuro, elaborará anualmente un Plan de Trabajo que contendrá las actividades, metas, indicadores y requerimientos presupuestarios necesarios el mecanismo, el cual servirá de base para la programación operativa y presupuestaria de cada ejercicio fiscal.

Para efectos de planificación, programación y gestión institucional, dichas estimaciones podrán ser revisadas y ajustadas conforme a las necesidades operativas del mecanismo, los resultados de su implementación, la disponibilidad financiera del Estado y los instrumentos de planificación correspondientes, incluyendo el Plan Operativo Anual, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Multianual y los anteproyectos de presupuesto anual y

multianual, así como para la actualización de las proyecciones financieras cuando corresponda.

Asimismo, COPADEH o la entidad responsable en un futuro, podrá promover la participación de asociaciones de familiares, organizaciones de la sociedad civil y otras entidades vinculadas a los procesos de búsqueda humanitaria, mediante mecanismos de coordinación, cooperación, asistencia técnica, convenios u otras modalidades legalmente procedentes. Para tal efecto, podrá prever dentro de su planificación institucional y presupuestaria los recursos necesarios para apoyar el desarrollo de dichas acciones, observando en todo momento la normativa aplicable en materia presupuestaria, administrativa, financiera y de rendición de cuentas.

La gestión de los recursos requeridos para el funcionamiento del MEBHU se realizará de conformidad con los principios de legalidad, anualidad, transparencia, eficiencia y disponibilidad presupuestaria establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Orgánica del Presupuesto y demás normativa aplicable. En consecuencia, las estimaciones financieras contenidas en el presente instrumento constituyen referencias para la programación institucional multianual y no generan asignaciones presupuestarias automáticas ni compromisos de gasto para

ejercicios fiscales futuros, correspondiendo a la entidad responsable realizar, en cada ejercicio fiscal, las gestiones técnicas, financieras y presupuestarias que procedan conforme al marco normativo vigente.

Para garantizar la disponibilidad de recursos durante la vigencia del mecanismo, la entidad responsable efectuará las gestiones presupuestarias correspondientes ante las instancias competentes en cada ejercicio fiscal, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación financiera del Estado.

## 11. VIGENCIA ▶

El presente Mecanismo de Búsqueda Humanitaria, entrará en vigencia en el día que la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos acepten, ratifiquen y firmen el Acta de la sesión ordinaria.



Foto: Calanchina

## BIBLIOGRAFÍA ▶

Ball, P., Kobrak, P., & Spierer, H. (1999). *Violencia institucional en Guatemala, 1960 a 1996: una reflexión cuantitativa*. American Association for the Advancement of Science.

Bolaños Enríquez, T. G., & Biel Portero, I. (2019). La justicia transicional como proceso de transformación hacia la paz. *Derecho PUCP*, (83), 415–444. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201902.014>

CEH. (1999a). *Guatemala Memoria del Silencio (La Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia, Ed.; 1st ed., Vol. 1)*. Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS).

CEH. (1999b). *Guatemala Memoria del Silencio. Conclusiones y recomendaciones (1st ed., Vol. 5)*. Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas.

CICR. (2014). *Acompañar a los familiares de las personas desaparecidas. Guía práctica*. [www.cicr.org](http://www.cicr.org)

CICR. (2023). *El proceso forense de identificación humana: un enfoque integrado (Á. Carracedo, W. Goodwin, J. Prieto, M. Salado, & A. Tennakoon, Eds.; 1st ed., Vol. 1)*. Comité Internacional de la Cruz Roja.

CICR. Norma 117. *Obligación de Averiguar Lo Acaecido a Las Personas Desaparecidas*, Pub. L. No. Norma 117. Retrieved October 19, 2025, from <https://ihl-databases.icrc.org/es/customary-ihl/v1/rule117>

CIDH (2019) *Principios sobre políticas públicas de memoria en las Américas*, Resolución 3/2019.

CIDH (2021) *Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales*. En: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CompendioJusticiaTransicional-es.pdf>

COPADEH (2026) *Plan de Reparación y Dignificación de Víctimas del Conflicto Armado Interno 2026-2036*.

Cordner, S., & Ellingham, S. T. D. (2017). Two halves make a whole: Both first responders and experts are needed for the management and identification of the dead in large disasters. *Forensic Science International*, 279, 60–64. <https://doi.org/10.1016/j.forsciint.2017.07.020>

Díaz, O. H., & Núñez, C. B. (2021). Análisis de los elementos de la justicia transicional en el contexto de la democracia constitucional. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 16(2), 1-31.

Escobar, P. (2024). La violencia política en el posconflicto de Guatemala 1997-2007. Universidad Nacional de Colombia.

Figuerola, C. (2002). La desaparición forzada en Guatemala (1960-1996). *Estudios Latinoamericanos*, 9(18), 151. <https://doi.org/10.22201/cela.24484946e.2002.18.51536>

Impunity Watch. (2020). Impacto del informe de la CEH para las víctimas del conflicto armado de Guatemala. [https://www.impunitywatch.org/wp-content/uploads/docs/PolicyBrief\\_Impacto\\_Informe\\_CEH\\_Victimas\\_Guatemala1.pdf](https://www.impunitywatch.org/wp-content/uploads/docs/PolicyBrief_Impacto_Informe_CEH_Victimas_Guatemala1.pdf)

López, F. (2021). Conflicto armado en Guatemala: reconstrucción histórica y memoria colectiva del pueblo maya Chuj. *Historia y Memoria*, 1(22), 323–357. <https://doi.org/10.19053/20275137.N22.2021.10791>

Ministerio Público (2003) Manual de Procedimientos para Investigaciones Antropológico-Forenses en Guatemala.

ODHAG. (1998). Guatemala Nunca Mas. Impactos de la Violencia. Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (1st ed., Vol. 1). Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

OEA. (2007). Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares [Resolución AG/RES. 2295 (XXXVII-O/07)]. Oas.org.

OEA, CIDH (2021) Compendio Verdad, Memoria, Justicia, y Reparación en Contextos Transicionales, Estándares Interamericanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compendiojusticiatransicional-es.pdf>

ONU, Comité de Derechos Humanos (2025) CCPR/C/143/D/4023/2021-4032/2021. Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5.4 del Protocolo Facultativo, respecto de las comunicaciones núms. 4023/2021, 4024/2021, 4025/2021, 4026/2021, 4027/2021, 4028/2021, 4029/2021, 4030/2021, 4031/2021, 4032/2021.

ONU, Comité contra la Desaparición Forzada (2019) Principios Rectores para la Búsqueda de personas desaparecidas.

ONU, Comisión de Derechos Humanos (1997) Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión.

ONU, Comisión de Derechos Humanos (2005) Informe de Diane Orentlicher, Experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad.

ONU, Consejo de Derechos Humanos (2020) 45 Período de Sesiones de septiembre de 2020, aprobó el informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

### **Legislación nacional:**

Congreso de la República de Guatemala (1992) Decreto No. 9-92 Disposición legal mediante la cual el Estado de Guatemala aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Constitución Política de La República de Guatemala. (Reformada Por Acuerdo Legislativo No. 18-93 Del 17 de noviembre de 1993 (1993).

### **Legislación Internacional:**

ACNUDH. (2006). Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

OEA. (1994). Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

CICR. (1949). Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (I Convenio de Ginebra).

CICR. (1977). Protocolo I y II Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra.

CICR. (2009). Estrategia relativa al restablecimiento del contacto entre familiares y base jurídica.

### **Jurisprudencia:**

Corte IDH (1998) Caso Blake Vs. Guatemala (Fondo).

Corte IDH (1999) Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala (Fondo).

Corte IDH. (2002). Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala (Reparaciones y Costas).

Corte IDH. (2004). Caso Molina Theissen Vs. Guatemala (Reparaciones y Costas)

Corte IDH. (2008). Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala (Fondo, Reparaciones y Costas).

Corte IDH. (2009). Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)

Corte IDH. (2010). Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas);

Corte IDH. (2012). Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas);

Corte IDH. (2012). Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala (Fondo, Reparaciones y Costas);

Corte IDH. (2012). Caso García y familiares Vs. Guatemala (Fondo, Reparaciones y Costas);

Corte IDH. (2016). Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas);

Corte IDH. (2017). Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas);

Corte IDH, (2021). Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas);

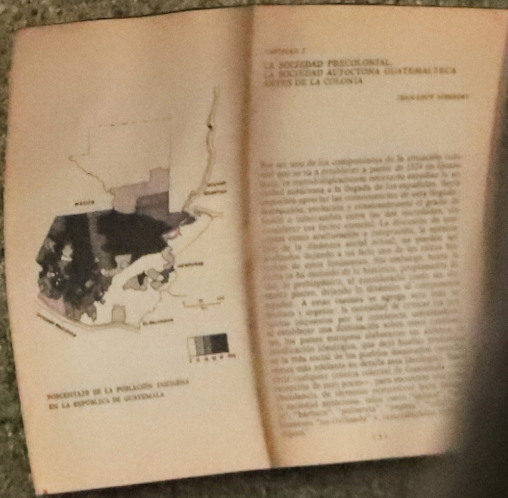
Corte IDH. (2024). Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala (Fondo, Reparaciones y Costas).

ANEXOS ▶

"UN PUEBLO  
SIN  
MEMORIA ES  
UN PUEBLO  
SIN FUTURO".

"NO SE PUEDE  
MATAR LA  
VERDAD. NO  
PUEDE M  
LA JUST

"LA MEMORIA  
NO ES PARA  
REPETIR EL  
PASADO, SINO  
PARA QUE EL  
PASADO NO SE  
REPITA".



# 1. MATRIZ ESTRATÉGICA ▶

Mecanismo de Búsqueda Humanitaria de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026-2036							
<b>Responsable de coordinación:</b>		Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos					
<b>Cobertura:</b>		A nivel nacional con énfasis en los departamentos que registraron mayor cantidad de víctimas durante el Conflicto Armado Interno, entre ellos: Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chimaltenango, Quiché, Huehuetenango, San Marcos, Quetzaltenango, Escuintla, Suchitepéquez, Petén, Guatemala.					
<b>Objetivo general:</b>		Dignificar a las víctimas del Conflicto Armado Interno a través del derecho a la verdad, mediante el establecimiento e implementación de un Mecanismo de Búsqueda Humanitaria Institucional respetuoso de los derechos humanos.					
<b>Objetivo específico 1:</b>		1. Fortalecer las condiciones institucionales, desde el Organismo Ejecutivo, para que los procesos de búsqueda humanitaria de personas desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno cuenten con sostenibilidad.					
<b>Eje estratégico:</b>		1.1. Fortalecimiento de las capacidades institucionales del Organismo Ejecutivo, bajo la coordinación de la COPADEH, para garantizar la sostenibilidad de los procesos de búsqueda humanitaria con enfoque de Derechos Humanos.					
Resultado		Acción		Responsable	Responsable Interno	Entidades de articulación y coordinación	Período para el cumplimiento del resultado
1.1.1.	Para el 2027 se ha consolidado en la COPADEH el MEBHU de manera formal, operativa y funcional.	1.1.1.1.	Gestionar la aprobación institucional del Mecanismo de Búsqueda Humanitaria conforme a los procedimientos del Organismo Ejecutivo.	COPADEH	DE	-	Junio 2026
		1.1.1.2.	Instruir la implementación del Mecanismo de Búsqueda Humanitaria mediante su puesta en funcionamiento inicial.		DE	-	Posterior a su aprobación en Comisión
		1.1.1.3.	Iniciar los procesos para crear la estructura, funciones, alcances y responsabilidades del Mecanismo de Búsqueda Humanitaria dentro de COPADEH.		UPLANI-DAF	-	Tercer Cuatrimestre 2026
1.1.2.	Para el 2027 el MEBHU cuenta con capacidades técnicas, operativas y procedimentales para su funcionamiento, incorporando de manera transversal el enfoque de derechos humanos y la centralidad de las víctimas.	1.1.2.1.	Diseñar los perfiles técnicos y profesionales necesarios para el funcionamiento del mecanismo.	COPADEH	DIFOPAZ-RRHH	-	Segundo semestre 2026
		1.1.2.2.	Desarrollar procesos de capacitación especializada en búsqueda humanitaria y derechos humanos.		DIFOPAZ	-	Primer cuatrimestre 2027
		1.1.2.3.	Elaborar lineamientos, protocolos y rutas de actuación interinstitucional.		DIFOPAZ - UPLANI	-	Tercer Cuatrimestre 2026
		1.1.2.4.	Definir criterios básicos para la gestión y resguardo de información vinculada a la búsqueda humanitaria.		DIFOPAZ	-	Tercer Cuatrimestre 2026
		1.1.2.5.	Promover la participación y el acompañamiento de víctimas y organizaciones especializadas.		DIFOPAZ	-	2026-2036

<b>Objetivo específico 2:</b>		2. Coordinar e implementar acciones eficaces de búsqueda humanitaria de personas desaparecidas, en articulación con instituciones del Estado y organizaciones especializadas, atendiendo a sus propias competencias, conforme a estándares internacionales de derechos humanos, propiciando el proceso de identificación y la documentación oficial.					
<b>Eje estratégico:</b>		2.1. Coordinación y articulación interinstitucional para la implementación eficaz de acciones de búsqueda humanitaria con enfoque de derechos humanos y enfoque diferencial.					
<b>Resultado</b>		<b>Acción</b>		<b>Responsable</b>	<b>Responsable Interno</b>	<b>Entidades de articulación y coordinación</b>	<b>Período para el cumplimiento del resultado</b>
2.1.1.	Para el 2036 se cuenta con acciones de búsqueda humanitaria implementadas de manera coordinada entre instituciones del Estado y organizaciones especializadas, garantizando eficacia, enfoque de derechos humanos y atención diferenciada a poblaciones en situación de vulnerabilidad.	2.1.1.1.	Establecer procesos de coordinación interinstitucional liderados por COPADEH para la implementación de acciones de búsqueda humanitaria, incorporando enfoques de vulnerabilidad, género, pertinencia cultural e interseccionalidad en la implementación de acciones.	COPADEH	DIFOPAZ	Fundación de Antropología Forense de Guatemala, entre otros equipos e instituciones especializadas.	Tercer Cuatrimestre 2026 – Primer Cuatrimestre 2027
		2.1.1.2.	Articular acciones con organizaciones especializadas en búsqueda humanitaria y derechos humanos, formalizándolas a través de Convenio de Cooperación.		DIFOPAZ - UPLANI	-	Segundo Semestre 2026
		2.1.1.3.	Establecer procesos y acciones de coordinación y/o articulación con otros Mecanismos de Búsqueda del Estado de Guatemala.		DIFOPAZ	IGM, MINGOB, PDH, PGN entre otras.	Tercer Cuatrimestre 2026 – Primer Cuatrimestre 2027

Eje estratégico:		2.2. Búsqueda humanitaria e investigación con fines exclusivamente humanitarios.					
Resultado		Acción		Responsable	Responsable Interno	Entidades de articulación y coordinación	Período para el cumplimiento del resultado
2.2.1.	Para el 2036 los sitios de intervención con posible información sobre personas desaparecidas, fallecidas o separadas han sido identificados y priorizados.	2.2.1.1.	Coordinación interinstitucional con organizaciones especializadas y entidades del Gobierno para la identificación y priorización de sitios de interés para la búsqueda humanitaria.	COPADEF	DIFOPAZ	MINDEF, Secretaría Privada de la Presidencia, entre otras instituciones.	2026 - 2036
		2.2.1.2.	Gestión de acceso a sitios de interés conforme al marco legal vigente y a los principios de derechos humanos y búsqueda humanitaria.				
2.2.2.	Para el 2036 se han realizado inspecciones previas en sitios de interés forense conforme a criterios técnicos y de derechos humanos.	2.2.2.1.	Verificación y análisis preliminar de información disponible sobre los sitios de interés forense priorizados.	COPADEF	DIFOPAZ	Fundación de Antropología Forense de Guatemala, entre otros equipos e instituciones especializadas, MINDEF.	Segundo trimestre después de aprobado el MEBHU - 2036
		2.2.2.2.	Programación y gestión de los recursos técnicos y financieros necesarios para la realización de inspecciones previas				
		2.2.2.3.	Realización de inspecciones previas en sitios de interés forense con participación de equipos e instituciones especializadas.				
		2.2.2.4.	Elaboración y validación de informes técnicos de inspecciones previas para la toma de decisiones sobre intervenciones posteriores.				
2.2.3.	Para el 2036 se han coordinado exhumaciones e intervenciones forenses conforme a estándares internacionales y con restitución digna a los familiares.	2.2.3.1.	Coordinación interinstitucional con equipos e instituciones forenses especializadas y organizaciones de derechos humanos para la planificación de exhumaciones.	COPADEF	DIFOPAZ	Fundación de Antropología Forense de Guatemala, entre otros equipos e instituciones especializadas.	Cuarto trimestre después de aprobado el MEBHU - 2036
		2.2.3.2.	Gestión de autorizaciones judiciales y administrativas necesarias para la realización de exhumaciones e intervenciones forenses.				
		2.2.3.3.	Ejecución de excavaciones, exhumaciones e intervenciones forenses en sitios priorizados conforme a estándares internacionales.	Fundación de Antropología Forense de Guatemala, entre otros Equipos e instituciones especializadas.	COPADEF - DIFOPAZ	-	Cronograma de trabajo semestral / anual
		2.2.3.4.	Análisis de evidencia, identificación científica de restos y documentación de hallazgos conforme a protocolos técnicos.	COPADEF DIFOPAZ	Equipos e Instituciones Especializadas	-	Cronograma de trabajo semestral / anual
		2.2.3.5.	Restitución digna de restos identificados a los familiares, con acompañamiento psicosocial y respeto a prácticas culturales pertinentes.				

Eje estratégico:		2.3. Búsqueda humanitaria con enfoque especializado de niñez y adolescencia.					
Resultado		Acción		Responsable	Responsable Interno	Entidades de articulación y coordinación	Período para el cumplimiento del resultado
2.3.1.	Para el 2027, el MEBHU cuenta con protocolos especializados de actuación para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes desaparecidos o separados.	2.3.1.1.	Desarrollo participativo del protocolo especializado de búsqueda de niñas, niños y adolescentes, con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia.	COPADEH	DIFOPAZ	Fundación de Antropología Forense de Guatemala, entre otros equipos e instituciones especializadas, PGN, SBS, MINEX.	Primer trimestre después de aprobado el MEBHU
		2.3.1.2.	Aprobación formal del protocolo especializado y definición de los mecanismos de actuación interinstitucional.				
		2.3.1.3.	Implementación del protocolo especializado en los casos de búsqueda de niñas, niños y adolescentes vinculados al Conflicto Armado Interno.				
2.3.2.	Para el 2027 se han elaborado protocolos de coordinación y cooperación interinstitucional para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes, incluyendo casos de adopciones irregulares.	2.3.2.1.	Formalización de protocolo de coordinación interinstitucional con las entidades competentes en materia de niñez, adolescencia y adopciones.	COPADEH	DIFOPAZ	Fundación de Antropología Forense de Guatemala, entre otros Equipos e instituciones especializadas, PGN, SBS, MINEX.	Primer trimestre después de aprobado el MEBHU
		2.3.2.2.	Suscripción de acuerdos, cartas de entendimiento o convenios de cooperación para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes desaparecidos o separados.				
		2.3.2.3.	Gestión de acceso y análisis de archivos administrativos y judiciales vinculados a procesos de adopción y protección de la niñez, conforme al marco legal vigente.				
		2.3.2.4.	Coordinación de acciones de búsqueda a nivel nacional e internacional en casos de niñas, niños y adolescentes desaparecidos o dados en adopciones irregulares.				
<b>Objetivo específico 3:</b>		3. Coadyuvar en el establecimiento del Registro Único de Víctimas, generando información para la búsqueda humanitaria de personas desaparecidas, con estándares de protección de datos, confidencialidad y enfoque de derechos humanos.					
Eje estratégico:		3.1 Gestión de información, registros y archivos de búsqueda humanitaria.					
Resultado		Acción		Responsable	Responsable Interno	Entidades de articulación y coordinación	Período para el cumplimiento del resultado
3.1.1.	Para el 2036 los registros de la base de datos del MEBHU se encuentran validados mediante procesos de verificación cruzada y depuración periódica.	3.1.1.1.	Gestión y recopilación de información proveniente de organizaciones especializadas, instituciones del Estado y otras fuentes pertinentes.	COPADEH	DIFOPAZ	-	2027-2036
		3.1.1.2.	Formalización de acuerdos de confidencialidad, protocolos de consentimiento informado y mecanismos de intercambio de información con las entidades proveedoras de datos.				2027-2036
		3.1.1.3.	Desarrollo e implementación de la base de datos nacional con soporte técnico especializado y estándares de seguridad de la información.				2027
		3.1.1.4.	Diseño y aplicación de instrumentos estandarizados para la recepción, registro y actualización de información de víctimas y casos de desaparición.				2027
3.1.2.	Para el 2036 ha sido identificada y sistematizada, a partir de archivos públicos, información relevante para la búsqueda humanitaria.	3.1.2.1.	Identificación, priorización e investigación de archivos públicos y privados con información relevante para la búsqueda humanitaria de personas desaparecidas.	COPADEH	DIFOPAZ	AHPN, Gabinete de Identificación de MINGOB, AGCA.	2026-2027
		3.1.2.2.	Gestión de acceso a archivos conforme al marco legal vigente y a los principios de derechos humanos y búsqueda humanitaria.				2026-2036
		3.1.2.3.	Sistematización, digitalización y análisis de la información obtenida de archivos para su incorporación en la base de datos.				2026-2036
		3.1.2.4.	Coordinación interinstitucional con entidades custodias de archivos para la actualización periódica de información relevante.				2026-2036

Resultado		Acción		Responsable	Responsable Internos	Entidades de articulación y coordinación	Período para el cumplimiento del resultado
3.1.3.	Para el 2036 las víctimas de desaparición forzada del CAI cuentan con documentación jurídica básica para su identificación y restitución.	3.1.3.1.	Definición e implementación de una ruta jurídica para la documentación de víctimas de desaparición forzada CAI.	COPADEFH	DIFOPAZ - UAJ	-	2026-2027
		3.1.3.2.	Coordinación interinstitucional con el Registro Nacional de las Personas (RENAP) para la obtención, actualización y verificación de datos registrales de las víctimas.			RENAP	2026-2028
		3.1.3.3.	Gestión de certificaciones de defunción y otros documentos legales necesarios para la identificación y restitución digna de las víctimas, conforme al marco legal vigente.				2026-2036
3.1.4.	Para el 2036 el MEBHU dispone de una estimación nacional actualizada de víctimas de desaparición forzada durante el Conflicto Armado Interno.	3.1.4.1.	Establecimiento y operación de un sistema para la recepción de reportes y testimonios de familiares de personas desaparecidas.	COPADEFH	DIFOPAZ	-	Segundo trimestre después de aprobado el MEBHU - 2036
		3.1.4.2.	Actualización periódica de la estimación nacional de víctimas a partir de la información validada y consolidada.				2027-2036
<b>Objetivo específico 4:</b>		4. Promover la participación efectiva, informada y sostenida de las familias de personas desaparecidas.					
<b>Eje estratégico:</b>		4.1. Participación, acompañamiento psicosocial y articulación con familiares y organizaciones.					
Resultado		Acción		Responsable	Responsable Internos	Entidades de articulación y coordinación	Período para el cumplimiento del resultado
4.1.1.	Para el 2035 las familias de personas desaparecidas cuentan con procesos de acompañamiento psicosocial activos durante las distintas etapas de la búsqueda humanitaria.	4.1.1.1.	Implementación de procesos de acompañamiento psicosocial para familiares de personas desaparecidas, con enfoque de derechos humanos, género y pertinencia cultural.	COPADEFH	DIFOPAZ	MSPAS, SBS, entre otras instituciones y/o organizaciones con experiencia en acompañamiento psicosocial.	2027
		4.1.1.2.	Desarrollo de espacios de información y orientación para las familias sobre los procesos, avances y resultados de la búsqueda humanitaria.				2027-2036
		4.1.1.3.	Realización de talleres y actividades de fortalecimiento psicosocial a nivel comunitario, municipal y departamental.				2027-2036
4.1.2.	Para el 2027 se ha conformado funcionalmente un Comité de seguimiento integrado por familiares y organizaciones especializadas.	4.1.2.1.	Conformación de un comité de seguimiento integrado por familiares de personas desaparecidas y organizaciones especializadas.	COPADEFH	DIFOPAZ	-	2027
		4.1.2.2.	Establecimiento de procesos y protocolos de comunicación y coordinación entre el comité de seguimiento, autoridades locales, entidades estatales y organizaciones especializadas.				2027

<b>Objetivo específico 5:</b>		5. Promover acciones que coadyuven a la construcción de paz, a partir de la articulación interinstitucional para la búsqueda de personas desaparecidas, con enfoque de derechos humanos.					
<b>Eje estratégico:</b>		5.1. Articulación institucional para la construcción de paz y la búsqueda con enfoque de derechos humanos.					
<b>Resultado</b>		<b>Acción</b>		<b>Responsable</b>	<b>Responsable Internos</b>	<b>Entidades de articulación y coordinación</b>	<b>Período para el cumplimiento del resultado</b>
5.1.1.	Para el 2036 se han articulado acciones con representación de los diversos mecanismos para la búsqueda de personas desaparecidas.	5.1.1.1.	Articular acciones con mecanismos especializados en búsqueda, formalizándolas a través de Convenio de Cooperación.	COPADEH	DIFOPAZ	Coordinadoras Nacionales, Instituciones Públicas, entre otros.	2028-2036
		5.1.1.2.	Promover el intercambio de experiencias y el fortalecimiento de capacidades entre los diversos mecanismos.				
		5.1.1.3.	Desarrollar encuentros anuales de diálogo y articulación entre instituciones públicas, organizaciones de familiares, academia y mecanismos especializados de búsqueda, orientados a la construcción de consensos y agendas comunes sobre la búsqueda de personas desaparecidas.				

## 2. SENTENCIAS DE LA CORTE IDH ▶



Caso Blake Vs. Guatemala



Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala



Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala



Caso Molina Theissen Vs. Guatemala



Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala



Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala



Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala



Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala



Caso Gudiel Álvarez y Otros ("Diario Militar") vs. Guatemala



Caso García y Familiares vs. Guatemala



Caso Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala



Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala



Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala



Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala



Guatemala, 4 de junio de 2026

Señoras y señores representantes de organizaciones de sociedad civil, organizaciones de víctimas, familiares de personas desaparecidas, equipos especializados y entidades comprometidas con la verdad, la memoria y la justicia:

Reciban un saludo respetuoso y fraterno.

Como Presidente Constitucional de la República de Guatemala, me dirijo a ustedes con profundo respeto, gratitud y reconocimiento. Lo hago consciente de que ninguna palabra del Estado puede sustituir la ausencia de quienes fueron desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno; pero también convencido de que las palabras públicas, cuando nacen de una responsabilidad institucional genuina, pueden y deben contribuir a dignificar una lucha que por décadas ha sido sostenida por ustedes con valentía, dolor y esperanza.

Guatemala arrastra una herida histórica que no puede ser tratada como una cifra lejana ni como un asunto cerrado por el paso del tiempo. Más de 45,000 personas desaparecidas, entre ellas alrededor de 5,000 niñas y niños, representan una de las deudas humanas, éticas e institucionales más profundas de nuestra historia reciente. Detrás de cada nombre que aún falta, detrás de cada expediente, de cada testimonio, de cada fotografía conservada por una madre, un padre, una hija, un hermano o una comunidad, existe una familia que no ha dejado de buscar.

Durante años, ustedes han sostenido esa búsqueda cuando el silencio parecía más fuerte que la respuesta institucional. Han acompañado a familias, han documentado casos, han cuidado archivos, han abierto caminos jurídicos, comunitarios, psicosociales y forenses; han levantado la voz por la verdad cuando era difícil hacerlo; han defendido la memoria cuando otros preferían el olvido; y han recordado al país que ninguna paz puede ser plena si no escucha a quienes todavía esperan saber qué ocurrió con sus seres queridos.

Por ello, en nombre del Estado de Guatemala, deseo expresar un agradecimiento y reconocimiento sincero a la labor histórica de las organizaciones que han participado en los procesos de búsqueda, acompañamiento, dignificación, justicia y defensa de los derechos humanos, entre ellas: Movimiento Nacional de Víctimas Q'anil Tinamit; Asociación Memoria, Dignificación y Esperanza; Asociación Q'anil Maya Kaqchikel; Comunidades de Población en Resistencia; Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala; Asociación Justicia y Reconciliación; Asociación Campesina para el Desarrollo Nebajense; Asociación Bufete Jurídico Popular de Rabinal; Asociación Movimiento de Víctimas para el Desarrollo Integral del Norte del Quiché; Asociación Comunitaria Organizada de la Población Desarraigada de la Región Ixil; Comunidad de Población en Resistencia de Primavera del Ixcán; Asociación de



Desarrollo Integral Comunitario Indígena Wakliiq; Consejo de Mujeres Mayas; Movimiento Regional de Víctimas; Asociación Civil Oxlajuj Qanil; Tierra Nueva; Equipo Técnico de Educación en Salud Comunitaria; Consejo de Defensa de Mujeres; Oxlajuj Aj Pop; Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos; Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas; Fundación Myrna Mack; Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala; Mujeres Transformando el Mundo; Consejo de Comunidades Étnicas Runujel Junam; Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio; Grupo de Apoyo Mutuo; Asociación Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala; Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala; Fundación de Antropología Forense de Guatemala; Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos; Fundación Rigoberta Menchú; Asociación Civil Verdad y Vida; Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de la Violencia en las Verapaces Maya Achi; Ajkemab' Rech K'aslemaal; Liga Guatemalteca de Higiene Mental; y Equipo de Estudios Comunitarios y Atención Psicosocial; así como aquellos comités locales que surgieron para pedir la búsqueda en sus comunidades y a todas las personas individuales que se han sumado a esta labor.

Este reconocimiento no es únicamente protocolario, sino que constituye un acto de memoria institucional. Es reconocer que la búsqueda de las personas desaparecidas ha sido sostenida, en gran medida, por las familias y por las organizaciones que no dejaron que el país olvidara. Su trabajo ha permitido conservar testimonios, reconstruir historias, impulsar procesos de justicia, acompañar duelos suspendidos y recordar que la dignidad de una persona no termina con su desaparición, ni la obligación del Estado termina con el paso de los años.

El Gobierno de Guatemala reconoce que la búsqueda humanitaria de personas desaparecidas debe colocar en el centro a las familias. Son ellas quienes han vivido la espera, quienes han sostenido la pregunta, quienes han dado rostro a la memoria y quienes tienen derecho a participar en los procesos orientados a esclarecer la suerte y el paradero de sus seres queridos. Ningún mecanismo estatal puede construirse de espaldas a esa experiencia. Al contrario, debe escucharla, respetarla y reconocerla como un compás ético indispensable.

Esta responsabilidad no se limita a las desapariciones ocurridas durante el Conflicto Armado Interno. En la Guatemala contemporánea, cada persona cuyo paradero se desconoce exige una respuesta estatal pronta, coordinada y sensible, que permita impulsar su búsqueda y brindar acompañamiento digno a sus familiares. Atender las desapariciones del presente constituye, igualmente, un deber institucional que demanda actuar con diligencia y evitar que nuevas ausencias se conviertan en esperas continuadas.

Sé que para muchas familias la espera ha sido larga, dolorosa y profundamente injusta. Sé también que la confianza no se recupera con una sola declaración, sino con acciones



sostenidas, serias y respetuosas. Por eso, esta carta quiere ser una expresión de gratitud, pero también una afirmación de compromiso: el Estado debe hacer su parte, debe reconocer el trabajo ya realizado y debe avanzar con responsabilidad en una tarea que pertenece a la justicia, a la memoria y a la paz.

A las organizaciones y familiares que han buscado, acompañado, documentado, denunciado, recordado y dignificado, les expreso mi respeto y agradecimiento. Ustedes han demostrado que la memoria no es una carga del pasado, sino una responsabilidad con el presente y con las generaciones que vendrán.

Han sostenido una lucha que le ha recordado a Guatemala que la paz no se decreta únicamente en los documentos: se construye cuando hay verdad, cuando hay justicia, cuando hay reconocimiento y cuando ninguna persona desaparecida queda reducida al silencio. Se trata, por tanto, de una paz viva, sostenida por la memoria, por la dignidad de las víctimas y por el esfuerzo incansable de quienes han buscado durante décadas.

Para la democracia guatemalteca, esta labor tiene un valor profundo: la búsqueda de las personas desaparecidas, el derecho a la verdad, el reclamo de justicia no son únicamente tareas del pasado, sino ejercicios ciudadanos que fortalecen el presente democrático del país.

Estas acciones son fundamentales para la construcción de una paz viva y plena, el horizonte al que aspiramos como sociedad. Una paz que reconoce el pasado, pero que proyecta el futuro desde la dignificación y la verdad, permitiendo que todos los guatemaltecos sean sujetos de derechos y partícipes de una sociedad que construye paz cada día.

Con gratitud, respeto y compromiso institucional, reitero mi reconocimiento a su labor incansable.

Atentamente,

César Bernardo Arévalo de León  
Presidente Constitucional de la República de Guatemala

